



Factura: 002-002-000075734



20190901028D01882

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20190901028D01882

Ante mí, NOTARIO(A) SUPLENTE ROXANA JACQUELINE ACURIA QUINTERO de la NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA EN RAZÓN DE LA ACCIÓN DE PERSONAL 09060-DP09-2019-JS, comparece(n) HUGO VALDES DAVILA portador(a) de PASAPORTE E12559510 de nacionalidad MEXICANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en SAMBORONDÓN, REPRESENTANDO A BBOX VENDING en calidad de APODERADO(A); quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. GUAYAQUIL, a 14 DE JUNIO DEL 2019, (12:47).

HUGO VALDES DAVILA
PASAPORTE: E12559510


NOTARIO(A) SUPLENTE ROXANA JACQUELINE ACURIA QUINTERO
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AP: 09060-DP09-2019-JS





SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS - REGISTRO DE SOCIEDADES
INFORMACIÓN DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS

1. COMPAÑÍA NACIONAL OBJETO DE LA PRESENTACIÓN

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ECUATORIANAS S.A. INALECSA

EXPEDIENTE: 5136

REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA QUE REALIZARON LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE DATOS			
IDENTIFICACIÓN	FECHA NOMBRAMIENTO	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	CARGO
E12559510	05/11/2018	VALDES DAVILA HUGO	PRESIDENTE EJECUTIVO

2. INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA

IDENTIFICACION: SE-G-00002871 NOMBRE: BBOX VENDING
MOTIVO: ANUAL DIRECCIÓN: AVENIDA SAN JERÓNIMO PONIENTE, NÚMERO 813, COLONIA SAN
AÑO / FECHA: 2018 NACIONALIDAD: MEXICO
SOCIEDAD REMISA: NO COTIZA EN BOLSA: NO

3. DATOS DE LOS APODERADOS DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA

IDENTIFICACION	NOMBRE	TIPO IDENTIFIC.	NACIONALIDAD	DIRECCION DOMICILIARIA	CORREO ELECTRONICO
E12559510	VALDES DAVILA HUGO	PASAPORTE	MEXICO	MZ K	hugo.valdes@inalecsa.com

4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS/MIEMBROS DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA

No	IDENTIFICAC.	NOMBRE	TIPO IDENTIFIC.	NACIONALIDAD	DIRECCION DOMICILIARIA	ESTADO CIVIL	CORREO ELECTRONICO	COTIZA BOLSA
1.	SE-G-00002943	AC ALIMENTOS Y BOTANAS S.A. DE C.V.	SOCIEDAD EXTRANJE	MEXICO	san jeronimo nuevo leon mexico		xavier.chancay@inalecsa	NO
1.1.	ASE-G-0004193	ARCA CONTINENTAL S.A.B. DE C.V.	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	AV. SAN JERÓNIMO 813 PTE. C.P. 64640		marco.espinozac@toni corp.	SI
1.2.	ASE-G-0005424	DESARROLLADORA ARCA CONTINENTAL	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	SAN JERONIMO NUEVO LEON MEXICO		luis.escobar@inalecsa	NO
1.2.1.	ASE-G-0004193	ARCA CONTINENTAL S.A.B. DE C.V.	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	AV. SAN JERÓNIMO 813 PTE. C.P. 64640		marco.espinozac@toni corp.	SI
1.2.2.	SE-G-00002943	AC ALIMENTOS Y BOTANAS S.A. DE C.V.	SOCIEDAD EXTRANJE	MEXICO			xavier.chancay@inalecsa	NO
1.2.3.	ASE-G-0006213	INDUSTRIAL DE PLÁSTICOS ARMA, S.A. DE C.V.	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	mexico		marco.espinozac@arca conta	NO
1.2.3.1.	SE-G-00002943	AC ALIMENTOS Y BOTANAS S.A. DE C.V.	SOCIEDAD EXTRANJE	MEXICO			xavier.chancay@inalecsa	NO
1.2.3.2.	ASE-G-0006227	NACIONAL DE ALIMENTOS Y HELADOS S.A. DE CV	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	mexico		marco.espinozac@arca conta	NO
1.2.3.2.1.	SE-G-00002943	AC ALIMENTOS Y BOTANAS S.A. DE C.V.	SOCIEDAD EXTRANJE	MEXICO			xavier.chancay@inalecsa	NO
1.2.3.2.2.	SE-G-00002871	BBOX VENDING	SOCIEDAD EXTRANJE	MEXICO	AVENIDA SAN JERÓNIMO PONIENTE,		xavier.chancay@arcac ontal	NO
1.2.3.2.2.1.	SE-G-00002943	AC ALIMENTOS Y BOTANAS S.A. DE C.V.	SOCIEDAD EXTRANJE	MEXICO			xavier.chancay@inalecsa	NO
1.2.3.2.2.2.	ASE-G-0005424	DESARROLLADORA ARCA CONTINENTAL	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	SAN JERONIMO NUEVO LEON MEXICO		luis.escobar@inalecsa	NO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS - REGISTRO DE SOCIEDADES

INFORMACIÓN DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS

2.	ASE-G-0005424	DESARROLLADORA ARCA CONTINENTAL	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	SAN JERONIMO NUEVO LEON MEXICO	luis.escobar@inalecsa.	NO
----	---------------	------------------------------------	---------------------	--------	-----------------------------------	------------------------	----

FIRMA DEL SECRETARIO, ADMINISTRADOR, FUNCIONARIO DE LA
SOCIEDAD EXTRANJERA O APODERADO

NOMBRE: HUGO VALDES DAVILA

No. IDENTIFICACIÓN: E12559510



En caso de que el titular de un pasaporte requiera de asistencia o protección del gobierno mexicano, se recomienda acudir a la representación diplomática o consular más cercana. Para su protección escriba nombre y dirección de una persona a quien se pueda avisar en caso de emergencia.

ESTE PASAPORTE ES VÁLIDO PARA TODOS LOS PAÍSES
 THIS PASSPORT IS VALID FOR ALL COUNTRIES
 CE PASSEPORT EST VALABLE POUR TOUTES PAYS

P<MEXVALDES<DAVILA<<HUGO<<<<<<<<<<<<<<<<
E125595100MEX7302264M2005021<<<<<<<<<<<<<<



NOTARY
PUBLIC
STATE OF NEW YORK
JAMES H. [illegible]
[illegible]
[illegible]

ESPINOZA BLANCO

NOTARY
PUBLIC
STATE OF NEW YORK
JAMES H. [illegible]
[illegible]
[illegible]

CARTA PODER



El suscrito, ING. EMILIO JESUS MARCOS CHARUR, en mi calidad de Gerente Administrador de la sociedad BBOX VENDING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (en adelante, la "Sociedad Mexicana"), por medio de la presente otorga y confiere a favor del señor HUGO VALDES DÁVILA (el "Apoderado"), poderes especiales para que, en nombre y representación de la Sociedad Mexicana, efectúe los siguientes actos en la República del Ecuador:



NOTARIA PUBLICA No. 144
TITULAR
LIC. JORGE LUIS DE JESUS GUTIERREZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

(1) Intervenga en todas las juntas generales ordinarias, extraordinarias o universales de accionistas de la compañía ecuatoriana INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ECUATORIANAS, S.A. (en adelante, la "Compañía Ecuatoriana"), para votar y decidir sobre los asuntos que se traten en el orden del día.

(2) Conteste demandas y represente a la Sociedad Mexicana en procesos legales, administrativos y de cualquier otra índole, y cumpla, a nombre de la Sociedad Mexicana, con las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías del Ecuador para empresas extranjeras socias o accionistas de compañías ecuatorianas, sin que por ello deba entenderse que la Sociedad Mexicana será considerada como establecimiento permanente en el Ecuador, ni estará obligada a establecerse en el Ecuador, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, ni a presentar declaraciones de impuestos.

(3) Cumplir con cuanta obligación legal le corresponda satisfacer a la Sociedad Mexicana en el Ecuador en su calidad de accionista de la Compañía Ecuatoriana, en virtud de futuras reformas a la Ley de Compañías del Ecuador y/o cualquier otra ley que fuera aplicable.

Los poderes especiales que anteceden se otorgan en la Ciudad de Monterrey, N.L., México, el día 16 de abril de 2019.

EMILIO JESÚS MARCOS CHARUR
Gerente Administrador

TESTIGOS:

ENRIQUE MARTINEZ REDING MARROQUIN
Av. San Jerónimo 813 Pte.
Col. San Jerónimo
Monterrey, Nuevo León, C.P. 64640

GLORIA PATRICIA RODRIGUEZ PINTOR
Av. San Jerónimo 813 Pte.
Col. San Jerónimo
Monterrey, Nuevo León, C.P. 64640



CO
M
M
I
S
S
I
O
N
A
R
Y



NOTARIO PÚBLICO
JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
NUEVO LEÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

--- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 22 (veintidós) días del mes de abril del año 2019 (dos mil diecinueve), ante mí, Licenciado JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 144 ciento cuarenta y cuatro, con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral del Estado, COMPARECIÓ: el señor ING. EMILIO JESÚS MARCOS CHARUR, en su carácter de Gerente Administrador de la empresa denominada "BBOX VENDING", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, así mismo comparecen como TESTIGOS: los señores ENRIQUE MARTÍNEZ REDING MARROQUÍN y GLORIA PATRICIA RODRIGUEZ PINTOR; quienes MANIFIESTAN: El primero que RATIFICA en todas y cada una de sus partes el contenido de la CARTA PODER que antecede, y todos que reconocen como suyas y puestas de su puño y letra las firmas con que la suscriben; y que para efectos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber al compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II segunda del artículo 106 ciento seis de la Ley del Notariado vigente para el Estado de Nuevo León, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando el compareciente su entera conformidad.

PERSONALIDAD

--- El señor ING. EMILIO JESÚS MARCOS CHARUR, en su carácter de Gerente Administrador de la empresa denominada "BBOX VENDING", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, manifestando que su representada cuenta con la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse en los términos del presente Instrumento; asimismo manifiesta Bajo Protesta de Decir Verdad, que la personalidad con que se ostenta no le ha sido revocada ni limitada de manera alguna; acreditando la Existencia y Subsistencia Legal de su Representada, con los documentos que me exhibe en este acto, de los cuales el Suscrito Notario DOY FE tener a la vista y de devolverlos a su presentante, relacionándolos e insertando lo conducente como sigue:

CARÁCTER CON QUE COMPARECE:

--- a).- Con el Primer Testimonio de la escritura pública número 19,004 diecinueve mil cuatro, de fecha 1° primero de junio de 2015 dos mil quince, pasada ante la fe del suscrito notario, inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 153511*1 ciento cincuenta y tres mil quinientos once asterisco uno, con número de Control Interno 59 cincuenta y nueve, en fecha 26 veintiséis de junio de 2015 dos mil quince, en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, relativa a la CONSTITUCIÓN de la sociedad, y del nombramiento como Gerente Administrador al señor EMILIO JESÚS MARCOS CHARUR, documento dentro del cual en su artículo TERCERO TRANSITORIO se tomó el acuerdo de la sociedad ser administrada por un Gerente Administrador, designando al señor Emilio Jesús Marcos Charur como tal, a quien para el ejercicio de su cargo se le confieren las facultades señaladas en los estatutos de la Sociedad.

--- b).- Con la Escritura Pública Número 27,608 (veintisiete mil seiscientos ocho), de fecha 04 (cuatro) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), otorgada ante la fe del suscrito notario, que fue debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León (ahora Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León), bajo el folio mercantil electrónico número 153511 (ciento cincuenta y tres mil quinientos once), con NCI 201800158957, de fecha 16 (dieciséis) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), relativa a la protocolización de la Asamblea de Socios en las cuales se acordó en otros puntos la ratificación de nombramiento del señor Ing. Emilio Jesús Marcos Charur como Gerente Administrador de la Sociedad.

EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

--- c).- Con el Primer testimonio de la escritura pública número (19,004) diecinueve mil cuatro, de fecha 01 uno de junio de 2015 dos mil quince, pasada ante la fe del suscrito, Licenciado Jorge Luis de Jesús Gutiérrez y Padrón, Notario Público número 144, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico número 153511*1 ciento cincuenta y tres mil quinientos once asterisco uno, con número de Control Interno 59 cincuenta y nueve, en fecha 26 veintiséis de junio de 2015 dos mil quince, previo permiso expedido por la Secretaría de Economía bajo número de CUD A201501301403170534, de fecha 30 treinta de enero de 2015 dos mil quince, en la cual se Constituyó la sociedad con la denominación "BBOX VENDING", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, documento del cual transcribo lo conducente lo siguiente:---

--- "... ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Sociedad se denominará "BBOX VENDING". Esta denominación irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S. DE R.L. DE C.V."- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto de la Sociedad será el siguiente:- (a) La comercialización, compraventa, exportación, importación, distribución, promoción, y el



Ab. Roxana Acuña
NOTARIA SUPLENTE
Vigesima Octava de Guayaquil

ESTABLISHED
1875
JAN 1 1875
AMCO

comercio en general, que podrá realizarse mediante máquinas auto expendedoras, en mercados nacionales e internacionales de toda clase de bebidas, jarabes y polvos para preparar bebidas, y que de manera enunciativa y no limitativa podrán ser bebidas carbonatadas y no carbonatadas, bebidas isotónicas, bebidas no alcohólicas, bebidas lácteas, agua y jugos.- (b) La comercialización, compraventa, exportación, importación, distribución, promoción, y el comercio en general, que podrá realizarse mediante máquinas auto expendedoras, en mercados nacionales e internacionales de toda clase de productos alimenticios, y que de manera enunciativa y no limitativa podrán ser botanas saladas, salsas, dulces, golosinas y confitería.- (c) La transformación, adaptación, importación, exportación, compraventa y el comercio en general de toda clase de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas o elaboradas, productos industriales, efectos, artículos, bebidas, alimentos y toda clase de mercancías y mercaderías.- (d) Promover, constituir, organizar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, civiles o de otra naturaleza, fideicomisos, empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, o entidades, en cada caso tengan o no existencia jurídica, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.- (e) Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales, de cualquier tipo, sean o no negociables, de sociedades mercantiles o civiles, o de fideicomisos o entidades que tengan o no existencia desde el punto de vista jurídico, nacionales o extranjeras, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones y partes sociales, tengan o no la característica de ser título-valor.- (f) Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, contabilidad, fiscal, informática, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría.- (g) Obtener, registrar, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, franquicias, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero.- (h) Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, obligaciones convertibles, bonos, papel comercial, pagarés, certificados bursátiles y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, como quiera que se denomine e independientemente de la legislación que los rija, con o sin el otorgamiento de garantía real específica, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; asumir créditos o subrogarse en los mismos; así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, recibiendo o no garantías reales o personales específicas.- (i) Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales, fideicomisos u otras garantías equivalentes, independientemente de su denominación y de la legislación que las rija, y avales u obligaciones similares, independientemente de su denominación y de la legislación que las rija, de obligaciones, títulos de crédito o cualesquiera otros instrumentos, a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones, así como garantizar obligaciones propias o de terceros, con o sin contraprestación.- (j) Obligarse como obligado solidario o mancomunado, o de cualquier otra forma similar, independientemente de la legislación aplicable.- (k) Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito u otros instrumentos, independientemente de su denominación y de la legislación que los rija, así como aceptarlos y endosarlos.- (l) Celebrar cualquier clase de operaciones financieras derivadas, siempre que las mismas tengan propósitos de cobertura.- (m) Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos.- (n) Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación.- (o) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes.- (p) Actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o sociedad.- (q) En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.- **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La duración de la Sociedad será indefinida, a partir de la fecha de su constitución.- **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Sociedad es el municipio de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio del establecimiento de agencias, sucursales, corresponsalías, representaciones u oficinas en otros lugares de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, así como someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de los Estados Unidos Mexicanos y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios convencionales en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello modificado su domicilio social. Asimismo, los socios de la Sociedad quedan sometidos en cuanto a sds



NOTARIA PÚBLICA N.º 1
TITULO P
JULIO LUIS DE JESUS MONTELOV
MONTELOV N.º 1
PR. VIEH TRITO

Ab. Roxana Acuña Quintana
NOTARIA SUPLENTE
Vigesima Octava de Guayaquil

STANLEY
SPENCER
PENCIL
CO



NOTARIA PÚBLICA 144
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LUGAR DEL REGISTRO
PRIMER SECTOR



relaciones con la Sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.- **ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD.-** La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana. Sus socios convienen en que todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiere un interés o participación en la Sociedad se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación, en beneficio de los Estados Unidos Mexicanos.- **CAPÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES.- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Sociedad es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$1,479,773.00 (un millón cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos setenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), íntegramente suscrito y pagado. La parte variable del capital social es ilimitada.- El capital social está dividido en partes sociales con valor desigual cada una, el cual siempre se expresará en cantidades que sean múltiplos de \$1.00 M.N. (un peso 00/100 moneda nacional).- A menos que se determine en la asamblea de socios respectiva que apruebe la emisión de las partes sociales en cuestión que las mismas tengan derechos diversos, las partes sociales conferirán a sus dueños iguales derechos y obligaciones y cada socio no tendrá más de una parte social. Cuando un socio haga una aportación al capital o adquiera la totalidad o una fracción de la parte de un socio, se aumentará en la parte respectiva el valor de su parte social, a no ser que se trate de partes sociales que tengan derechos diversos, en cuyo caso se conservará la individualidad de las partes sociales.- ... - **CAPÍTULO III.- ASAMBLEA DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO.- LA ASAMBLEA DE SOCIOS.-** La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la Sociedad y en tal carácter le corresponde acordar, ratificar o rectificar, sin perjuicio de tercero, todos los actos y operaciones de la Sociedad misma. Sus resoluciones legalmente tomadas serán obligatorias para todos los socios, aún a los ausentes, disidentes o incapacitados, y serán cumplidas y deberán hacerse cumplir por el Gerente Administrador o, en su caso, por el Presidente del Consejo de Gerentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REGLAS COMUNES A LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS.-** En las Asambleas de Socios se observará lo siguiente:- (a) Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.- (b) Serán convocadas por el Gerente Administrador o, en su caso, por el Presidente del Consejo de Gerentes, o por el Secretario de la Sociedad o su suplente.- (c) La convocatoria contendrá el orden del día y estará firmada por quien convoque.- (d) La convocatoria deberá hacerse mediante publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, cuando menos, con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea en caso de que deba celebrarse por virtud de primera convocatoria, o con cuando menos 8 (ocho) días naturales de anticipación si se trata de posterior convocatoria.- (e) Para tener derecho a asistir a las Asambleas, los socios deberán aparecer inscritos en el libro especial de registro de socios de la Sociedad.- (f) Los socios podrán concurrir a través de quienes tengan su representación en virtud de disposición de la ley o por mandatarios generales o especiales con facultades suficientes para ello; la representación podrá conferirse en simple escrito privado.- El Gerente Administrador o, en su caso, los miembros del Consejo de Gerentes no podrán representar a los socios en Asamblea, ni podrá votar las partes sociales de las cuales sean titulares en las deliberaciones relativas a su responsabilidad o en las relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los artículos 166, fracción IV, y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- (g) Las Asambleas serán presididas por el Gerente Administrador o, en su caso, por el Presidente del Consejo de Gerentes; en ausencia de éstos por la persona que elijan los socios por mayoría de votos. Actuará como Secretario el de la Sociedad o su suplente, y si éstos no están presentes, actuará como tal la persona que elijan los socios por mayoría de votos.- (h) Al instalarse la Asamblea, el Presidente de la misma, en consideración al número de socios concurrentes, podrá designar uno o más escrutadores para que verifique la asistencia y representaciones y certifique el quórum. De lo contrario estas funciones corresponderán al Secretario. En caso de que sólo esté presente en la Asamblea un reducido número de asistentes, podrá dispensarse la preparación de la lista de asistencia correspondiente, siempre y cuando todos los asistentes firmen el acta respectiva para constancia.- (i) Cada socio tendrá derecho a un voto por cada \$1.00 M.N. (un peso 00/100 moneda nacional) de su aportación.- (j) De toda Asamblea se levantará acta que se asentará en el libro respectivo y que deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea.- (k) La Asamblea de Socios podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si en la Asamblea se encuentran presentes o debidamente representadas la totalidad de las partes sociales.- (l) Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los socios que representen la totalidad de las partes sociales, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea, siempre que se confirmen por escrito y firmadas por todos los socios.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ASUNTOS DE ASAMBLEA.-** La Asamblea de Socios deberá reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses que sigan a la clausura de cada ejercicio social y deberá ocuparse, además de los asuntos listados en el Artículo 78 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de cualesquiera otros asuntos que le sean presentados de conformidad con la ley o estos estatutos, de los siguientes asuntos (los "Asuntos Especiales"):- (a) Designación o remoción del Director General de la Sociedad y determinación de sus facultades y su remuneración.- (b) Aprobación o modificación del presupuesto anual de operación, inversión y financiamiento de la Sociedad.- (c) Aprobación



Ab. Roxana Acuña Quintero
NOTARIA SUPLENTE
Vigésima Octava de Guayaquil

STANBURY CO INC

de cualquier inversión, o serie de inversiones relacionadas, que en total excedan de USD\$6,000,000.00 (seis millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional.- (d) Incurrir, por parte de la Sociedad o cualquier subsidiaria, en cualquier endeudamiento u otras obligaciones financieras por una cantidad mayor a los USD\$12,000,000.00 (doce millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, por evento, o que no esté dentro de los límites establecidos por el presupuesto anual de la Sociedad.- (e) Aprobación de cualquier financiamiento u otras obligaciones financieras que restrinja de manera expresa el pago de dividendos.- (f) La expedición u otorgamiento de garantías personales o reales para el beneficio de cualquier persona que no sea tenedora o subsidiaria de la Sociedad.- (g) Vender o disponer de activos fijos de la Sociedad o sus subsidiarias, por una cantidad mayor a los USD\$500,000.00 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, por acto jurídico o serie de actos jurídicos relacionados.- (h) La celebración de contratos o convenios aislados por la sociedad o sus subsidiarias, o serie de contratos o convenios relacionados en los que (i) la responsabilidad de la Sociedad o de sus subsidiarias pueda ser liberada en una suma mayor a USD\$1,200,000.00 (un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, en cualquier año calendario; y/o (ii) tengan una duración mayor a 36 (treinta y seis) meses; en el entendido, sin embargo que, los siguientes asuntos no estarán reservados a la competencia de la Asamblea de Socios y podrán ser celebrados por cualquier apoderado de la Sociedad con facultades suficientes para ello: (1) los actos jurídicos relacionados con la comercialización y/o venta de bebidas, alimentos y en general los productos que sean comercializados y/o distribuidos por la Sociedad, y/o (2) los contratos de confidencialidad con vigencia de hasta 5 años y/o (3) contratos de comodato de aparatos dispensadores, refrigeradores, equipo "vending" y demás equipo que sea necesario para la preparación, promoción y venta de las bebidas carbonatadas, jugos, néctares, té, agua, agua mineral, jarabes para preparar bebidas, bebidas isotónicas y bebidas no-alcohólicas que sean comercializadas o distribuidas por la Sociedad.- (i) La celebración o modificación de contratos o convenios de franquicia para embotellar bebidas.- (j) La celebración de contratos u operaciones con personas relacionadas distintas a Arca Continental, S.A.B. de C.V. o cualquiera de sus empresas filiales o subsidiarias, en los que la responsabilidad de la Sociedad o de sus subsidiarias pueda ser liberada en una suma mayor a USD\$500,000.00 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, en cualquier año calendario.- (k) La adquisición de acciones que representen control de sociedades cuyo giro sea distinto al de la Sociedad o sus subsidiarias, si el valor de la operación es mayor al 20% (veinte por ciento) del capital contable de la Sociedad.- (l) La enajenación de acciones o partes sociales emitidas por subsidiarias de la Sociedad, si tiene como consecuencia la pérdida de control de dicha subsidiaria.- (m) El nombramiento, remoción o cambio de cualquiera de los auditores externos de la Sociedad o sus subsidiarias.- (n) Determinación del sentido del voto de las acciones o partes sociales de que sea titular la Sociedad, en cualquier asunto que sea competencia de las asambleas de socios o accionistas de sus subsidiarias.- Para fines de estos Estatutos, se entenderá por "subsidiaria" de la Sociedad, a cualquier sociedad de la cual la Sociedad detente, directa o indirectamente, más de la mitad de su capital social.- El Gerente Administrador o en su caso, el Consejo de Gerentes de la Sociedad, con las facultades conferidas por estos estatutos, podrán celebrar o llevar a cabo cualquiera de los Asuntos Especiales siempre y cuando, dichos Asuntos Especiales, hayan sido previamente aprobados por la Asamblea de Accionistas de la sociedad controladora de esta Sociedad, el Consejo de Administración o el Director General de la misma, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUORUM DE INSTALACIÓN DE ASAMBLEAS.-** La Asamblea de Socios se considera legítimamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, si en ella está representado por lo menos el 51% (cincuenta y un por ciento) del capital social de la Sociedad.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUORUM DE VOTACIÓN EN ASAMBLEAS.-** A excepción de lo expresamente previsto en estos estatutos, las resoluciones en las Asambleas en primera o ulterior convocatoria serán tomadas por mayoría de votos de los socios presentes en la Asamblea.- Para resolver cualquiera de los asuntos que se mencionan a continuación, se requerirá el voto afirmativo de los socios que representen cuando menos las tres cuartas partes del total del capital social de la Sociedad.- (a) Autorizar a los socios la venta o traspaso, total o parcial, de sus partes sociales.- (b) Autorizar la admisión de nuevos socios en la Sociedad.- (c) Modificar los Estatutos Sociales de la Sociedad.- (d) Decidir sobre aumentos y reducciones de la parte fija del capital social.- (e) Decidir sobre la disolución de la Sociedad.- Para resolver (a) el cambio de objeto social de la Sociedad, o (b) el aumento de las obligaciones de los socios, se requerirá el voto afirmativo de los socios que representen la totalidad del capital social de la Sociedad.- ... **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.-** Con excepción de los asuntos que competen exclusivamente a la Asamblea de Socios de acuerdo con la ley o estos estatutos, el Gerente Administrador o, en su caso, el Consejo de Gerentes tendrán las más amplias facultades para la realización de todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, incluyendo, en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:- (a) Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y en sus correlativos.



NOTARIA PUBLICA
TITULAR
DE JORGE LUIS DE JESUS GUTIERREZ
MONTERREY, NL
VOLCAN
PRIMER DISTRITO


Ab. Roxana Arina Quintana
NOTARIA
SUPLENTE
Vigesima Octava Canton Guayaquil

STANCOFF BLANKS



de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, con facultades para: presentar querrelas, denuncias penales y otorgar perdones, para someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, y ante autoridades y tribunales de trabajo, tanto del orden federal como del local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, ante tribunales administrativos de todo tipo, dependientes del Gobierno Federal o de los estados de la República y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje locales, federales o solamente de Conciliación, conforme a lo dispuesto por los artículos 11, 692, fracciones II y III, 786, 787 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para comprometer en conciliación a la Sociedad.- (b) Poder general para actos de administración y de dominio, de acuerdo con lo estipulado en los párrafos segundo y tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República.- (c) Emitir, librar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y de cualquier otra forma negociar con toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- (d) Emitir y cancelar cuentas bancarias o con cualquier otro intermediario financiero, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar a las personas que podrán girar contra ellas y las facultades específicas de éstas.- (e) Formular reglamentos interiores de trabajo.- (f) Establecer oficinas y sucursales de la Sociedad, así como para fijar domicilios fiscales y convencionales, en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.- (g) Conferir, otorgar, revocar y/o cancelar poderes generales o especiales dentro de sus facultades, otorgando facultades de sustitución de los mismos, salvo aquellas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas por disposición de la Ley o de estos Estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades.- (h) Desempeñar la administración y manejo interno de la Sociedad y consecuentemente llevar a cabo los actos, tanto jurídicos como materiales, que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales.- (i) Para ejercer los derechos corporativos de voto, económicos y derechos de consecución que a la Sociedad le correspondan derivados de aquellas acciones, partes sociales o en general participaciones en el capital social de aquellas sociedades, asociaciones o entidades de las que la Sociedad participe. Ningún apoderado de la Sociedad podrá ejercer dichos derechos en representación de la Sociedad sin la previa autorización escrita del Gerente Administrador o Consejo de Gerentes, en su caso, o el Consejo de Administración o el Director General de Arca Continental, S.A.B. de C.V., dentro de sus respectivas facultades.- (j) Llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de éstos.- (k) Para llevar a cabo cualquiera de los Asuntos Especiales siempre y cuando, dichos Asuntos Especiales, hayan sido previamente aprobados por la Asamblea de Accionistas de la sociedad controladora de esta Sociedad, el Consejo de Administración o el Director General de la misma, en el ámbito de sus respectivas atribuciones... ARTÍCULOS TRANSITORIOS... TERCERO.- Las socias fundadoras adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:- A) La sociedad será administrada por un Gerente Administrador.- B) Se designa al señor Emilio Jesús Marcos Charur como Gerente Administrador de la Sociedad, a quien para el ejercicio de su cargo se le confieren las facultades señaladas en los estatutos de la Sociedad ...

— d).- Con la Escritura Pública Número 27,608 (veintisiete mil seiscientos ocho), de fecha 04 (cuatro) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), otorgada ante la fe del suscrito notario, que fue debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León (ahora Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León), bajo el folio mercantil electrónico número 153511 (ciento cincuenta y tres mil quinientos once), con NCI 201800158957, de fecha 16 (dieciséis) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), relativa a la protocolización de la Asamblea de Socios en las cuales se acordó en otros puntos la ratificación de nombramiento del señor Ing. Emilio Jesús Marcos Charur como Gerente Administrador de la Sociedad.

— e).- Con la Escritura Pública Número 28,747 (veintiocho mil setecientos cuarenta y siete), de fecha 06 (seis) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho), otorgada ante la fe del suscrito notario, que fue debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León (ahora Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León), bajo el folio mercantil electrónico número 153511 (ciento cincuenta y tres mil quinientos once), con NCI 201800266338, de fecha 16 (dieciséis) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho), relativa a la protocolización de la Asamblea de Socios en las cuales se acordó en otros puntos Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de aumentar la parte variable del capital social de la Sociedad.

— GENERALES —

— El señor ING. EMILIO JESÚS MARCOS CHARUR manifestó ser: mexicano por nacimiento, mayor de edad, Casado, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 14 (catorce) de abril de 1964 (mil novecientos sesenta y cuatro), Ingeniero, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto Sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin comprobatorio; Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número MACE640414CZ7, e inscrito en la Clave



STANDARD
CMC



Única del Registro de Población bajo el número MACE640414HNLRHMO9, y su representante **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número BVE1506012MA, con domicilio convencional en la Avenida San Jerónimo número 813 (ochocientos trece) poniente, en la Colonia San Jerónimo, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, quien se identifica con Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral con Folio número 0000035200589.

TESTIGOS

— El señor LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ REDING MARROQUÍN manifestó ser: mexicano por nacimiento, mayor de edad, Casado, originario de Toluca, Estado de México, donde nació el día 13 (trece) de enero de 1976 (mil novecientos setenta y seis), Licenciado, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto Sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin comprobarlo; Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número MAMX760113FY6, e inscrito en la Clave Única del Registro de Población bajo el número MXME760113HMCRRN07, con domicilio convencional en la Avenida San Jerónimo Poniente, número 813 (ochocientos trece), en la Colonia San Jerónimo, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, quien se identifica con Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral con Folio número 0000086772110.

— La señorita GLORIA PATRICIA RODRÍGUEZ PINTOR manifestó ser: mexicana por nacimiento, mayor de edad, soltera, originaria de Tampico, Tamaulipas, donde nació el día 24 (veinticuatro) de marzo de 1977 (mil novecientos setenta y siete), Licenciada en Derecho, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto Sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin comprobarlo; Inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número ROPG-770324-RE1 e inscrita en la Clave Única del Registro de Población bajo el número ROPG770324MTSDNL07, con domicilio convencional en la Avenida San Jerónimo número 813 (ochocientos trece) poniente, en la Colonia San Jerónimo, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, quien se identifica con Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral con Folio número 0000099694500.

ARTICULO 2448

— DOY FE.- De que el Artículo 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León idéntico al 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, dice: "En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastar que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes para administrar bienes bastar expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los Poderes Generales, para ejercer Actos de Dominio bastar que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones, o los Poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen".

— TODO LO CUAL SE ASIENTA EN ESTA ACTA, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose razón de la misma en el libro de Actas Fuera de Protocolo que se lleva en esta Notaría a mi cargo, bajo el número 144/8,946/19 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO DIAGONAL OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS DIAGONAL DIECINUEVE).- DOY FE.



LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144

GUPJ-491109-JW6

NOTARIA PÚBLICA No. 144
TITULAR
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



LIC. OCHOA/JESÚS/EXP.4924C



STANLEY
CROSS
FARM
WYOMING
CO



México
Apostille

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE LEGALIZACIONES

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$422.00

No. Orden 9141/19

En México, el presente documento ha sido firmado por: C. LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN.

Que actúa en calidad de: NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144 DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

Y está revestido del sello correspondiente a: NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144 DEL PRIMER DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

Certificado en: La Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México.

Por: Lic. Carlos Eugenio Pedroza Villarreal; Titular de la Unidad de Legalizaciones.

El día 24 del mes de abril de 2019



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE LEGALIZACIONES


Firma



ESPACIO EN BLANCO



Factura: 002-002-000043022



20171701035P02531

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA

NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20171701035P02531					
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA JURÍDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		1 DE AGOSTO DEL 2017, (10:48)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE	REPRESENTADO POR	RUC	1791411099001	ECUATORIANA	APODERADO(A) GENERAL	KEVIN HENRRY YANEZ SERRANO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAKUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA

NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2017-17-01-035-P02531**

2

3 **DECLARACIÓN JURAMENTADA**

4

5 **OTORGADO POR:**

6 **ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE**
7 **CAPITAL VARIABLE**

8

9 **DI: 2 COPIAS**

10 **SHP**

11 En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del
12 Ecuador, hoy día, primero (01) de agosto del dos mil diecisiete
13 (2017), ante mí, Doctor **SANTIAGO FEDERICO GUERRÓN**
14 **AYALA**, Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de
15 Quito, designado mediante acción de personal número UNO TRES
16 CUATRO CINCO CERO - DNTH- NB (13450-DNTH-NB), de once
17 de diciembre del dos mil trece, expedida por la señora Directora
18 General del Consejo de la Judicatura; comparece con plena
19 capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente
20 escritura el señor KEVIN HENRRY YÁNEZ SERRANO, casado, en
21 su calidad de apoderado general de la compañía ARCA
22 CONTINENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL
23 VARIABLE, conforme consta del poder adjunto. El compareciente

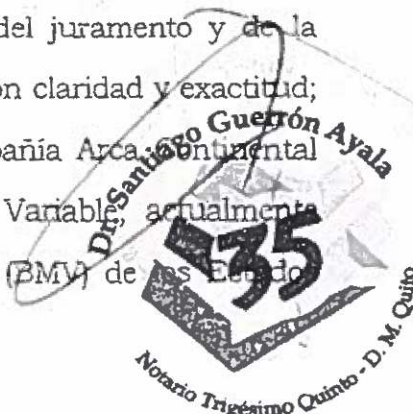
24 declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de
25 ocupación empleado privado, domiciliado en la Panamericana
26 Norte, Kilómetro quince, teléfono: dos nueve siete tres ocho cero
27 uno, correo electrónico: andres.pineda@arcacontal.com, hábil en
28 derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de
2 identificación cuya copia fotostática debidamente certificada por
3 mí agrego a esta escritura pública como documento habilitante, y
4 quien al suscribir el presente instrumento confiere su autorización
5 expresa para la verificación de su información y datos personales
6 en el "Sistema Nacional de Identificación Ciudadana" de la
7 Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
8 cuyo documento generado en línea, una vez impreso se adjunta
9 como habilitante. Advertido el compareciente por mí el Notario
10 sobre la gravedad del juramento, las penas del perjurio, de su
11 obligación de declarar la verdad y de los efectos y resultados de
12 esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y
13 separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin
14 coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción,
15 me pide que eleve a escritura pública el contenido de su
16 declaración juramentada: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de
17 escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una más que
18 contenga la Declaración Juramentada al tenor de la siguiente
19 cláusula: Clausula Única: Yo, KEVIN HENRRY YANEZ
20 SERRANO, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete
21 cero ocho cero cero cero dos nueve dos (1708000292), en
22 representación de Arca Continental Sociedad Anónima Bursátil de
23 Capital Variable en mi calidad de apoderado general, conocedor de
24 las penas del perjurio, de la gravedad del juramento y de la
25 obligación que tengo de decir la verdad con claridad y exactitud;
26 declaro bajo juramento que: a) La compañía Arca Continental
27 Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, actualmente
28 cotiza en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) de los Estados





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 Unidos Mexicanos. b) La totalidad del capital de Arca Continental
2 Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, se encuentra
3 representado por acciones o títulos. Usted señor Notario, se servirá
4 agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este
5 instrumento público". HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Firmada) Por el
6 abogado José Ignacio Mena, con matrícula profesional número
7 diecisiete-dos mil once-ochocientos sesenta y seis. Para la
8 celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron
9 los preceptos legales que el caso requiere; y leída que le fue por mí,
10 el Notario, al compareciente, aquel que se ratifica en la aceptación
11 de su contenido y firma conmigo en unidad de acto, se incorpora
12 al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual
13 doy fe.-

14

15

16 **KEVIN YÁNEZ SERRANO**

17 **C.C. No.** 120 8000 292

18

19

20

21

22 **DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA**

23 **NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO**
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

24

25 **Dr. Santiago Guerrón Ayala**

26 **35**

27 **Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito**



Factura: 002-002-000043023



20171701035C06149

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20171701035C06149

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a RUC DE ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE/PAPELETA DE VOTACION DE KEVIN YANEZ y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 1 DE AGOSTO DEL 2017, (10:48).

COPIA DE COMPULSA N° 20171701035C06149

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) compulsas del documento que me fue exhibido en 13 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 13 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 1 DE AGOSTO DEL 2017, (10:48).

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA
NOTARÍA TRIGESIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO





CUI-003-722-81

SUPERINTENDENCIA

RESOLUCION No. SCVS.IRQ.ORASD.SAS.2017. 0115

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada en la Notaría Décima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito de 04 de enero del 2017, que contiene los documentos relativos a la adopción de la nueva denominación de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera antes denominada **ARCA ECUADOR S.A.** por la de **ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**; la calificación de poder general a favor de los señores Guillermo Aponte Gonzalez de nacionalidad colombiana y Kevin Henry Yáñez Serrano de nacionalidad ecuatoriana, para que actúen como apoderados de la sucursal en el Ecuador; y, demás actos societarios perfeccionados en el exterior y constantes en la protocolización antes referida;

QUE la compañía extranjera de nacionalidad británica **ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP.**, se domicilió en el Ecuador mediante Resolución No. 99.1.1.1.00218 de 25 de enero de 1999, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 03 de febrero de 1999;

QUE la compañía extranjera **ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP.** cambió su denominación a **ARCA ECUADOR S.A.**, y su domicilio de las Islas Virgenes Británicas a España y como consecuencia cambió también la denominación de la sucursal en el Ecuador por **ARCA ECUADOR S.A.**, cuyos documentos fueron calificados de suficientes mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTQ.11.0388 de 27 de enero del 2011, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 08 de febrero del 2011;

QUE la Junta General de Accionistas de la matriz de la compañía extranjera de nacionalidad española **ARCA ECUADOR S.A.** celebrada el 17 de mayo del 2016, acordó por unanimidad trasladar su domicilio situado en Barcelona, España, a Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos; acto inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona el 13 de junio del 2016;

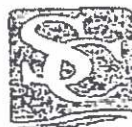
QUE **ARCA ECUADOR S.A.**, al tiempo de cambiar su domicilio a Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, adoptó una nueva forma societaria y modificó su denominación por la de **ARCA ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, acto inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León, Oficina Registral de Monterrey, el 03 de octubre del 2016;

QUE las respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, celebradas el 26 de octubre del 2016 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, aprobaron la fusión por absorción de las sociedades **ARCA ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE** (absorbida) y **ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE** (absorbente);

QUE el Convenio de Fusión celebrado el 26 de octubre del 2016, entre las sociedades **ARCA ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE** (absorbida) y **ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE** (absorbente), fue inscrito el 01 de noviembre del 2016, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, Oficina Registral de Monterrey, Estados Unidos Mexicanos;

Dr. Santiago Guerrero
135
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-2-

RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASO.SAS.2017.
ARCA ECUADOR S.A.

0115

QUE dentro de los acuerdos de la fusión por absorción celebrado entre la mencionadas sociedades extranjeras constan los siguientes: a) Que la sociedad absorbente *"adquirirá y asumirá, incondicionalmente, y a título universal, todos los activos y pasivos, patrimonio y derechos de la sociedad fusionada"*; b) Continuar con la operación de la sucursal en Ecuador de la compañía absorbida; y, c) Otorgar poder general a los señores Guillermo Aponte Gonzalez de nacionalidad colombiana y Kevin Henry Yáñez Serrano de nacionalidad ecuatoriana, para que actúen como apoderados de la sucursal en Ecuador;

QUE como consecuencia de los dos actos jurídicos mencionados en los considerandos anteriores, la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera antes denominada **ARCA ECUADOR S.A.** adoptó la denominación de **ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**;

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución y la Subdirección de Actos Societarios de la Intendencia Regional de Quito, mediante memorando No. SCVS.IRQ.DRASO.SAS.2017.092 de 13 de enero del 2017, han emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos constantes en la protocolización señalada en los considerandos precedentes; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y ADM-16-039 de 2 de mayo de 2016,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior, constantes en la protocolización efectuada en la Notaría Décima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito de 04 de enero del 2017, relativos a la adopción de la nueva denominación de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera antes denominada ARCA ECUADOR S.A. por la de ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, y demás actos societarios perfeccionados en el exterior mencionados en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior, constantes en la protocolización referida en el artículo anterior, atinentes al poder general que la compañía extranjera ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad mexicana, a través de su Consejo de Administración confiere a los señores Guillermo Aponte Gonzalez de nacionalidad colombiana y Kevin Henry Yáñez Serrano de nacionalidad ecuatoriana, para que actúen como apoderados de la sucursal en el Ecuador.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la práctica de las siguientes diligencias: a) Que la Notaría Décima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito tome nota de esta resolución al margen de la protocolización de 04 de enero del 2017; b) Que la Notaría Vigésima Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito tome nota de esta resolución al margen de la protocolización de 27 de diciembre del 2010, que contiene el cambio de denominación de ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP. a ARCA ECUADOR S.A.; y, c) Que la Notaría Tercera del Distrito Metropolitano de Quito tome nota de esta resolución al margen de las protocolizaciones de 11 de diciembre de 1998 y 14 de mayo de 1999, que contienen los documentos de domiciliación de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera de nacionalidad británica ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP.

Notario Trigésimo Quinto - D.M. Q.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.
ARCA ECUADOR S.A.

0115

ahora denominada ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad mexicana, en su orden; y, d) Que las mencionadas notarias sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba esta resolución por la que se califica de suficientes los documentos otorgados en el exterior y protocolizados el 04 de enero del 2017 en la Notaria Décima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito que contiene, entre otros actos, la adopción de la nueva denominación de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera antes denominada ARCA ECUADOR S.A. por la de ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE; así como los poderes otorgados a favor de los señores Guillermo Aponte Gonzalez de nacionalidad colombiana y Kevin Henry Yáñez Serrano de nacionalidad ecuatoriana, para que actúen como apoderados de la sucursal en el Ecuador; b) Tome nota de esta resolución al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP. de 03 de febrero de 1999, que por el cambio de denominación de su matriz perfeccionada en el exterior, posteriormente se llamó ARCA ECUADOR S.A.; y, c) Siente las razones respectivas.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que un extracto de la referida protocolización con las razones respectivas, así como el texto íntegro de esta resolución se publiquen, por una sola vez, en el portal web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR copias de esta resolución al Servicio de Rentas Internas; Ministerio de Relaciones Laborales; Procuraduría General del Estado; Contraloría General del Estado; Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización antes referida, con las razones correspondientes.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

17 ENE 2017

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

Dr. Santiago Guerrero Ayala
Notario Trigesimo Quinto - D.M. Quito
35

092
Trám. 407
Exp. 87135

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias que anteceden en 3 folios, guardan conformidad con el documento que me ha sido presentado.

Dr. Santiago Guerrero Ayala
Notario Trigesimo Quinto - D.M. Quito
11 JUL 2017



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR



LIBRO (831) CUCIENTOS TREINTA Y UNO.
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (22.912) VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TRECE.
EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los (03) días del mes de diciembre de (2016) dos mil dieciséis, Yo Licenciado JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (144) ciento cuarenta y cuatro, con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral del Estado, HAGO CONSTAR que ante mí comparece el señor LIC. JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ en su carácter de Delegado Especial de la empresa denominada "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y DIJO que ocurre a PROTOCOLIZAR parcialmente la JUNTA DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la empresa denominada "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (17) diecisiete de noviembre de (2016) dos mil dieciséis, la cual se transcribe en lo conducente como sigue:

TRANSCRIPCIÓN EN LO CONDUCTENTE DEL ACTA QUE SE PROTOCOLIZA:

ARCA CONTINENTAL, S.A.B. DE C.V.

JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las (03:30) horas del día (17) de noviembre de 2016, en las oficinas ubicadas en Av. José G. Bass de Monterrey, Nuevo León, se reunieron con el fin de celebrar una Junta de Consejo de Administración de Arca Continental, S.A.B. de C.V. ("Arca Continental"), los siguientes Consejeros: Lic. Manuel L. Barragán Morales, Lic. Eusebio Alvellos Delacruz, Lic. Luis López Jiménez, Lic. Eduardo Raúl Alfaro Gilo, Sr. Juan Carlos Corrales Barraleros, Ing. Felipe Cortés Font, Ing. Alejandro M. Elzondo Barragán, Ing. Ulrich G. Fiehn Rice, C.P. Roberto García Velázquez, Ing. Luis Latoro, González Barragán, Sr. Cynthia M. González, Ing. Emilio López de Nigila, C.P. Miguel Ángel Rábago Vile, Ing. José Antonio Rodríguez Fuentes, Ing. Alberto Sánchez Palacios, C.P. Armando Sobas Sanjón, Dr. Jesús Viejo González, Ing. Alfonso J. Barragán Rodríguez, Sr. Germán Ortiz Espinosa, y Sr. Semira Barragán Juárez de Santos. También estuvieron presentes el Director General de Arca Continental, Ing. Francisco Sarza Egoñi, el Director General Adjunto, Lic. Arturo Gutiérrez Hernández, el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, Ing. Emilio Marcos Charut, y el Director Ejecutivo de Planeación, Ing. Manuel Gutiérrez Espinoza.
Presidió la sesión el Lic. Manuel L. Barragán Morales, Presidente del Consejo de Administración, y actuó como Secretario el Lic. Jaime Miguel Sánchez Fernández, Secretario del propio Consejo. El Presidente dio lectura al Orden del Día, el cual se transcribe a continuación:

ORDEN DEL DÍA

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Propuesta sobre resoluciones relativas a la Sucursal Ecuador y otorgamiento de poderes; resoluciones al respecto.
- VI. Designación de delegados que comparezcan ante el Jefe de la Notaría Pública a protocolizar total o parcialmente las resoluciones adoptadas.
- VII. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la sesión.
- El Consejo de Administración, una vez escuchada la información, explicaciones y propuestas hechas en relación a cada uno de los asuntos contenidos en el Orden del Día, de revisar la documentación que fuera puesta a su disposición, por unanimidad de votos, resolvió adoptar las siguientes:

ACUERDOS:

- I. ...
- V. Propuesta sobre resoluciones relativas a la Sucursal Ecuador y otorgamiento de poderes; resoluciones al respecto.
- 2016/17. El pasado 1 de noviembre de 2016 surtió efectos la fusión de Arca Ecuador, S.A. en Arca Continental, S.A.B. de C.V.
- Arca Ecuador, S.A. mantenía una Sucursal en Ecuador, la cual ahora con motivo de la fusión es una sucursal de Arca Continental, S.A.B. de C.V. ("Compañía"), incluyendo todos sus activos, pasivos, capital y operaciones.
- Por el momento se requiere continuar con su operación por lo que resulta necesario adoptar las resoluciones siguientes:
- Se aprueba:
- (a) Continuar con la operación de la Sucursal Ecuador, en los mismos términos que ocurre a la fecha y bajo la denominación actual o cualquiera que al efecto autoricen la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de la República del Ecuador.
- (b) Que el capital social con el cual se operará en la República del Ecuador dicha Sucursal corresponde al monto de veinte millones trescientos noventa mil ciento nueve dólares de los Estados Unidos de América 00'100 (US\$20,390,109.00) equivalente al capital social actual, el cual se demuestra con los estados financieros con cierre al 31 de diciembre de 2015, con el informe

Dr. Santiago Guerrero Ayala

Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Dr. Santiago Guerrero Ayala

35

Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

auditores independientes realizado por la compañía PricewaterhouseCoopers del Ecuador, Glia Ltda - PWC; y con el balance con
cierra al 30 de septiembre de 2016.

— (c) Que la Sucursal Ecuador llave a cabo actividades comerciales compatibles con las del objeto social de Arca Continental
S.A.B. de C.V.

— (d) Que el domicilio principal de la Sucursal Ecuador continúe siendo el de la ciudad de Quito.

— (e) Otorgar un poder general a favor de los señores Guillermo Aponte González y Kevin Henry Yáñez Serrano con la facultad para
que, en forma individual o conjunta, a nombre y en representación de la Compañía, lleven a cabo lo siguiente.

— 1) Realicen, a nombre y en representación de la Compañía, todos los actos y procedimientos jurídicos que deban celebrarse y
surta efecto dentro del territorio del Ecuador, representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, y en especial en e
contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas.

— 2) Celebren contratos y ejerzan todas las facultades que se otorgan a los procuradores de conformidad con el Artículo 44 del
Código de Procedimiento Civil en el Ecuador, incluyendo entre otras, la facultad para presentar y contestar demandas, presentar
puebas y objetarlas, oponerse a reconveniciones, reclamos, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, abdicar
posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio, y tomar posesión de ella, recibir pagos y
otorgar recibos por ellos. Estas facultades pueden ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa.

— 3) Presenten, ejerzan, soliciten, reconozcan, entreguen, legalicen y otorguen ante notario cualquier solicitud, documento o
instrumento, y realicen cualquier otra acción legítima que sea necesaria para el establecimiento, registro, creación y domicilia en de
la Compañía en la República del Ecuador.

— 4) Los mandatarios están autorizados a delegar este poder en su totalidad o en parte a una o más personas. Cuando los
mandatarios deleguen este poder, se entenderá que se reservan la autoridad que se les otorga para su ejercicio cuando ellos lo
consideren aconsejable, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente indiquen que no se reservan dicha facultad.

— La ausencia temporal o definitiva de los mandatarios del país no dará por terminada la delegación del poder que hubieran
otorgado los mandantes de conformidad con este instrumento.

— VI. Designación de Delegados que comparezcan ante el notario público a protocolizar total o parcialmente las
resoluciones adoptadas.

— 2016/99. Se designan como delegados especiales de este Consejo a los señores Lic. Jaime Miguel Sánchez Fernández y Lic.
Daniel Martínez González, a fin de que actuando conjunta o separadamente, comparezcan ante el Notario Público de su elección a
protocolizar total o parcialmente las resoluciones adoptadas; quedando igualmente autorizados para expedir copias simples o
autorizadas de toda o parte de la presente acta.

— VII. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión.

— 2016/100. No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión, levantándose la presente Acta para constancia, la
cual después de ser leída y aprobada, fue autorizada a ser transcrita en el Libro de Actas de Consejo y a ser firmada por el
Presidente y el Secretario.

— LIC. MANUEL L. BARRAGAN. - Presidente. - Rubrica. - LIC. JAIME M. SÁNCHEZ F. - Secretario. - Rubrica.

— FUNDADO EN LO ANTES EXPUESTO, el compareciente señor LIC. JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, en su carácter de
Delegado Especial de la JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la empresa denominada "ARCA CONTINENTAL",
SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (17) diecisiete de noviembre de (2016) dos mil
dieciséis, y que ha quedado transcrita parcialmente, otorga la siguiente:

CLÁUSULA.

— ÚNICA: Queda PROTOCOLIZADA EN LO CONDUCENTE, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, LA JUNTA DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la empresa denominada "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE
CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (17) diecisiete de noviembre de (2016) dos mil dieciséis, la cual ha quedado transcrita
parcialmente en el presente instrumento.

CERTIFICACIÓN DE LA NOTARÍA PÚBLICA

DE LA OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

— Para dar cumplimiento al artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el compareciente LIC. JAIME MIGUEL
SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, en su carácter de Delegado Especial de la JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la empresa
denominada "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (17)
diecisiete de noviembre de (2016) dos mil dieciséis y que en este acto se protocoliza, en este acto me otorga el original de la
Cédula Fiscal de la sociedad denominada "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE

Dr. Santiago Guerrón Ayala

35

Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

NOTARÍA PÚBLICA
D. M. QUITO
17/11/2016



144

NOTARIA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

con Registro Federal de Contribuyentes EAR800924849, la cual una vez revisada, coincide con el Registro Federal de Contribuyentes manifestado por el compareciente, agregando copia de las mismas en copia certificada al apéndice de este instrumento, bajo las letras "B" respectivamente:

PERSONALIDAD

El señor LIC. JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, suéfica al carácter con que comparece como Delegado Especial de la empresa "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con la JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN que ha quedado protocolizada en el presente instrumento y la existencia y subsistencia legal de su representación con los documentos que Yo el Notario doy Fe tener a la vista, y transcribo en lo conducente en el apéndice de esta escritura:

GENERALES

El señor LIC. JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ manifestó ser mexicano por nacimiento, de (46) cuarenta y seis años de edad, casado, originario de Pío Bravo, Tamaulipas, donde nació el día (11) once de Noviembre de (1970) mil novecientos setenta; Licenciado en Derecho al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto Sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin contrabando, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número SAF/704111Q03, y su representación "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, bajo el número EAR800924849, e inscripción en la Base Única del Registro de Población bajo el número SAF/011111HSNRM00, con domicilio en la Avenida San Jerónimo número 813 ochocientos vece porfiere, en la Colonia San Jerónimo, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64540, quien se identifica con Credencial de Elección expedida por el Instituto Nacional Electoral con número 1338150342.

FE NOTARIAL

YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad de este acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente, a quien considero con la capacidad legal necesaria para celebrar el acto jurídico que se trata; III.- De haber tenido a la vista los documentos que me fueron presentados; IV.- De que lo relacionado e inserto coincide con sus originales, a que me remito y devuelvo a su presentante; V.- De que previene al compareciente de la obligación que tiene de inscribir y dar aviso, en caso de darse la objeción, al Registro de Nacional de Inversiones Extranjeras, para que surta los efectos legales correspondientes; VI.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo (106) ciento sesé de la Ley del Notariado vigente; VII.- Que para efectos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, hee saber al compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II segunda del artículo 106 ciento seis de la Ley del Notariado vigente para el Estado de Nuevo León, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando el compareciente su entera conformidad; VIII.- Que, su Delegado me solicitó materialmente la formalización de los actos que aquí se contienen; IX.- De que leida que lecto por mí, esta escritura al compareciente, haciéndole saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo y explicándole su alcance y efectos legales, manifiesta su conformidad con su contenido y la firma ante mí, hoy día (09) nueve del mes de Diciembre de (2016) dos mil dieciséis, procediendo a autorizarla definitivamente por no causar inquietud alguna, de conformidad con el Artículo (114) ciento catorce de la Ley del Notariado vigente. DOY FE.

"ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADA POR SU DELEGADO ESPECIAL - LIC. JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ - RUBRICA ANTE MÍ: LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 14, RUBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR. DOY FE.

DEL APÉNDICE

LETRA "A". Copia certificada de la Junta del Consejo de Administración de la empresa denominada "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (17) diecisiete de noviembre de (2016) dos mil dieciséis.

LETRA "B". COPIA DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DE "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

I.- CARÁCTER CON QUE COMPARECE.

Con la Junta del Consejo de Administración de la empresa denominada "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (17) diecisiete del mes de noviembre del año (2016) dos mil dieciséis y que ha quedado protocolizada en este acto.

II.- EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD.

a). Testimonio de la escritura pública número (7,829) siete mil ochocientos veintinueve, Tomo (IX) nueve de fecha (24) veinticuatro de septiembre de (1980) mil novecientos ochenta, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Villarreal Garza, Notario Público que fue Titular de la Notaría Pública número (46) cuarenta y seis con ejercicio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Dr. Santiago Guerrón Ayala

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigesimo Quinto - D.M. Quinto

Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Monterrey, Nuevo León el (27) veintisiete de octubre de (1980) mil novecientos ochenta, bajo el número (1,058) mil cincuenta y ocho, folio (157) ciento cincuenta y siete, Volumen (239) doscientos treinta y nueve, Libro número (3) tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio. Dicha escritura pública protocolizó la escritura constitutiva con la denominación originalmente de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número (35313) tres, nueve, tres, uno, tres, Expediente número (703018) siete, seis, tres, cero, uno, ocho, de fecha (25) veinticinco de agosto de (1980) mil novecientos ochenta.

— b). Testimonio de la escritura pública (8,063) ocho mil sesenta y tres del (17) diecisiete de diciembre de (1980) mil novecientos ochenta, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Villanueva Garza, Notario Público que fue Titular de la Notaría Pública número (46) cuarenta y seis con ejercicio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Monterrey, Nuevo León el (12) doce de enero de (1981) mil novecientos ochenta y uno, bajo el Número (70) setenta, Volumen (124) ciento veinticuatro, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio. Dicha escritura protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el (14) catorce de noviembre de (1980) mil novecientos ochenta en la que, entre otros asuntos, se aprobó aumentar el capital social mediante aportaciones en especie.

— c). Testimonio de la escritura pública (9,560) nueve mil quinientos sesenta del (2) dos de junio de (1982) mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Villanueva Garza, Notario Público que fue Titular de la Notaría Pública número (46) cuarenta y seis con ejercicio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Monterrey, Nuevo León el (6) seis de julio de (1982) mil novecientos ochenta y dos bajo el Número (1,970) mil novecientos setenta, Volumen (135) ciento treinta y seis, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio. Dicha escritura protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE celebrada el (8) ocho de enero de (1982) mil novecientos ochenta y dos en la que, entre otros asuntos, se aprobó aumentar el capital mínimo fijo de la sociedad a (\$1,474,152,000.00 M.N.) mil cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y dos mil pesos moneda nacional, es decir (\$1,474,152.00 M.N.) un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y dos pesos moneda nacional actuales, y, en consecuencia, modificar la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales.

— d). Testimonio de la escritura pública (10,997) diez mil novecientos noventa y siete del (24) veinticuatro de octubre de (1983) mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Villanueva Garza, Notario Público que fue Titular de la Notaría Pública número (46) cuarenta y seis con ejercicio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Monterrey, Nuevo León el (25) veinticinco de noviembre de (1983) mil novecientos ochenta y tres, bajo el Número (3,051) tres mil cincuenta y uno, Volumen (144) ciento cuarenta y cuatro, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio. Dicha escritura protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE celebrada el (23) veintitrés de julio de (1983) mil novecientos ochenta y tres en la que, entre otros asuntos, se aprobó disminuir el capital mínimo fijo de la sociedad a (\$800,000,000.00 M.N.) ochocientos millones pesos moneda nacional, es decir (\$800,000.00 M.N.) ochocientos mil pesos moneda nacional, para lo que se modificó el período en que transcurrieron los ejercicios sociales y, en consecuencia, modificar las Cláusulas Sexta, Séptima y Vigésima Octava de los Estatutos Sociales.

— e). Testimonio de la escritura pública (11,976) once mil novecientos setenta y ocho, Volumen (VII) siete, del (25) veinticinco de febrero de (1985) mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Salazar Venegas, Notario Público (63) sesenta y tres con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en dicha Ciudad el (22) veintidós de marzo de (1985) mil novecientos ochenta y cinco, bajo el Número (381) novecientos ochenta y uno, Volumen (154) ciento cincuenta y cuatro, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio. Dicha escritura protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el (17) once de febrero de (1985) mil novecientos ochenta y cinco en la que se aprobó modificar la fecha de cierre de los ejercicios sociales y, en consecuencia, modificar la Cláusula Vigésima Octava de los estatutos sociales.

— f). Testimonio de la escritura pública número (6,294) seis mil doscientos noventa y cuatro, Volumen (IV) cuatro de fecha (31) treinta y uno de julio de (2000) dos mil, otorgada ante la fe del Licenciado Emilio Cárdenas Estrada, Notario Público número (3) tres con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Monterrey, Nuevo León el (16) dieciséis de agosto de (2000) dos mil, bajo el número (1,401) mil cuatrocientos uno, Volumen (I) primero, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito. Dicha escritura protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de

Dr. Santiago Guerrero Ayala
35
Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quinto

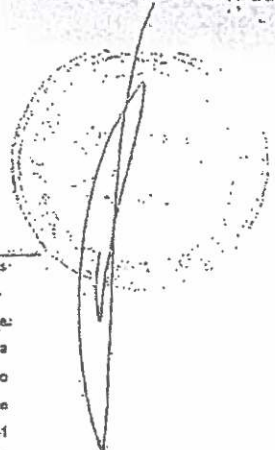
Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quinto



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR



PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE celebrada el (28) veintiocho de abril del (2000) dos mil en la que se resolvió modificar la Cláusula Quinta de sus Estatutos Sociales.

g.- Testimonio de la escritura pública número (60,795) sesenta mil seiscientos noventa y cinco, de fecha (28) veintiocho de agosto del (2001) dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (70) ciento treinta, en ese entonces actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (60) sesenta, que ejerció en este Primer Distrito, Inscripción bajo el número (8,700) nueve mil cien, Volumen (2) dos, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 13 trece de septiembre del 2001 dos mil uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta Ciudad, bajo la Partida (1,983) mil novecientos ochenta y tres, Libro (20) veinte, Sección (C) con fecha (2) dos de octubre del (2001) dos mil uno, en el Registro Público de la Propiedad de Saltillo, Coahuila y con las siguientes folios: Bajo los números (68) sesenta y ocho, a Folios (120) ciento veinte; (69) sesenta y nueve a Folios (122) ciento veintidós, (70) setenta, a Folios (123) ciento veintitrés, (71) setenta y uno a Folios (125) ciento veinticinco, todos en el Volumen (155) ciento cincuenta y cinco, Libro Primero, Sección Comercio, con fecha (4) cuatro de octubre del (2001) dos mil uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el (24) veinticuatro de agosto del 2001 dos mil uno, en la que se aprobó la Fusión de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como sociedad fusionante con las sociedades EMPRESAS EL CARMEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PROMOTORA EMPRESARIAL ARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como sociedades fusionadas, así como se resolvió modificar íntegramente sus estatutos sociales, incluyendo el cambio de denominación de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número (19003441) uno, nueve, cero, cero, tres, cuatro, cuatro, uno, Expediente (B009703018) ocho, cero, cero, nueve, siete, cero, tres, cero, uno, ocho, de fecha (5) cinco de junio de (2001) dos mil uno.

h.- Testimonio de la escritura pública número (61,463) sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y tres de fecha (9) nueve de noviembre del (2001) dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (70) ciento treinta, en ese entonces actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (60) sesenta, que ejerció en este Primer Distrito, Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, respecto al Aumento de Capital Fijo: Bajo el número (21) veintidós a folios (37) treinta y siete, Volumen (159) ciento cincuenta y nueve, Libro (1) uno, Sección Comercio, con fecha (13) trece de noviembre del (2001) dos mil uno y sobre el Aumento de Capital Variable: Bajo el número (22) veintidós a folios (38) treinta y ocho, Volumen (159) ciento cincuenta y nueve, Libro (1) uno, Sección Comercio, con fecha (13) trece de noviembre del (2001) dos mil uno, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (5) cinco de noviembre del (2001) dos mil uno, en la que entre otros se acordó aumentar el número de acciones en que se divide el capital social para quedar en (570,350,003) quinientos sesenta millones quinientos cincuenta mil tres acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; Aumentar el capital social de la sociedad en su parte fija en la cantidad de (\$45,360,194.00 M.N.) cuarenta y cinco millones quinientos sesenta mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional para quedar la parte fija en la cantidad de (\$46,360,194.00 M.N.) cuarenta y seis millones trescientos sesenta mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional y modificar el primer párrafo del Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

i.- Testimonio de la escritura pública número (61,527) sesenta y un mil quinientos veintisiete, de fecha (19) diecinueve de noviembre del (2001) dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaña García, en ese entonces Notario Público Titular de la Notaría Pública número (60) sesenta, con ejercicio en este Primer Distrito, Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, bajo el número (42) cuarenta y dos a folios (81) ochenta y uno, del libro número (1) uno, Volumen (160) ciento sesenta, Sección Comercio, con fecha (22) veintidós de noviembre del (2001) dos mil uno, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (19) diecinueve de noviembre de (2001) dos mil uno, en la que se acordó rescindir la Resolución Cuarta, del Segundo Rupto del Orden del Día, adoptada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día (5) cinco de noviembre de (2001) dos mil uno.

j.- Testimonio de la escritura pública número (61,348) sesenta y un mil quinientos cuarenta y ocho de fecha (22) veintidós de noviembre del (2001) dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (70) ciento treinta, en ese entonces actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (60) sesenta, que ejerció en este Primer Distrito, Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, bajo el número (42) cuarenta y dos a folios (81) ochenta y uno, del libro número (1) uno, Volumen (160) ciento sesenta, Sección Comercio, con fecha (22) veintidós de noviembre del (2001) dos mil uno, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (19) diecinueve de noviembre de (2001) dos mil uno, en la que se acordó rescindir la Resolución Cuarta, del Segundo Rupto del Orden del Día, adoptada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día (5) cinco de noviembre de (2001) dos mil uno.

k.- Testimonio de la escritura pública número (61,348) sesenta y un mil quinientos cuarenta y ocho de fecha (22) veintidós de noviembre del (2001) dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (70) ciento treinta, en ese entonces actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (60) sesenta, que ejerció en este Primer Distrito, Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, bajo el número (42) cuarenta y dos a folios (81) ochenta y uno, del libro número (1) uno, Volumen (160) ciento sesenta, Sección Comercio, con fecha (22) veintidós de noviembre del (2001) dos mil uno, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (19) diecinueve de noviembre de (2001) dos mil uno, en la que se acordó rescindir la Resolución Cuarta, del Segundo Rupto del Orden del Día, adoptada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día (5) cinco de noviembre de (2001) dos mil uno.

Dr. Domingo Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, Bajo el número (7) siete a folios (14) catorce, del Libro número (1) uno, Volumen (162) ciento sesenta y dos, de la Sección Comercio, con fecha (5) cinco de diciembre del (2001) dos mil uno, y sobre el Aumento de Capital Variable. Bajo el número (22) veintidós a folios (38) treinta y ocho, Volumen (159) ciento cincuenta y nueve, Libro (1) uno, Sección Comercio, con fecha (13) trece de noviembre del (2001) dos mil uno, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (21) veintiuno de noviembre del (2001) dos mil uno, en la que se resolvió modificar los Artículos Sexto y Décimo Segundo de sus Estatutos Sociales.

— k). Testimonio de la escritura pública número (64,411) sesenta y cuatro mil cuatrocientos once de fecha (8) ocho de noviembre del (2002) dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (130) ciento treinta, en ese entonces actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (60) sesenta, que ejerció en este Primer Distrito, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, bajo el número (4) cuatro a folios (6) seis, Volumen (189) ciento ochenta y nueve, del Libro número (1) de Comercio con fecha (21) veintiuno de noviembre del (2002) dos mil dos, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (1) uno de noviembre del (2002) dos mil dos, en la que se resolvió modificar el primer párrafo del Artículo Sexto y de sus Estatutos Sociales.

— l). Testimonio de la escritura pública número (65,919) sesenta y cinco mil novecientos diecinueve, de fecha (22) veintidós de mayo del (2003) dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (60) sesenta, que ejerció en este Primer Distrito, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, bajo el número (53) cincuenta y tres, folio (94) noventa y cuatro del Volumen (205) doscientos cinco, Libro Primero de Comercio, con fecha (9) nueve junio de (2003) dos mil tres, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (29) veintinueve de abril del (2003) dos mil tres, en la que se resolvió modificar la redacción de los artículos Sexto, Séptimo, Décimo, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Vigésimo Cuarto, Trigesimo Primero, Trigesimo Tercero y Trigesimo Quinto de sus Estatutos Sociales.

— m). Testimonio de la escritura pública número (7,125) cinco mil ciento treinta y cinco de fecha (30) treinta de noviembre del (2006) dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (130) ciento treinta con ejercicio en este Primer Distrito, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, Distrito Bravos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número (12,083'3) doce mil ochenta y tres, control interno (3) tres, el (31) treinta y uno de enero de (2007) dos mil siete, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (15) quince de noviembre del (2006) dos mil seis, en la que se aprobó modificar los estatutos sociales de la Sociedad, a fin de ajustarlos al contenido de los requerimientos de la nueva Ley del Mercado de Valores; por lo que a partir de esta fecha la denominación de la Sociedad fue seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE" o de sus iniciales "S.A.B. DE C.V."; resolviéndose al efecto reformar los artículos Primero, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigesimo Primero, Trigesimo Segundo, Trigesimo Tercero, Trigesimo Cuarto, Trigesimo Quinto, Trigesimo Sexto, Trigesimo Séptimo, Trigesimo Noveno, Cuadragésimo Cuarto y Cuadragésimo Quinto de sus Estatutos Sociales.

— n). Testimonio de la escritura pública número (12,333) doce mil trescientos treinta y tres, de fecha (23) veintitrés de mayo del (2011) dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo E. Vargas Gómez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (35) treinta y cinco con ejercicio en este Primer Distrito, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, Distrito Bravos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número (12,083'3) doce mil ochenta y tres, control interno (2) dos, el (25) veinticinco de mayo de (2011) dos mil once, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Primer Distrito Registrado en el Estado con sede en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número (126,385'1) ciento veintiseis mil trescientos ochenta y seis, control interno (7) siete, el (30) treinta de mayo de (2011) dos mil once, en la que se aprobó, entre otros puntos, la Fusión de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE como sociedad fusionante con la sociedad GRUPO CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL como sociedad fusionada.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigesimo Quinto - D.M. Quinto



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN

TITULAR

... Testimonio de la escritura pública número (12,343) doce mil trescientos cuarenta y tres, de fecha (24) veinticuatro de mayo del (2011) dos mil once, otorgada ante la fe del suscrito del Licenciado Ricardo E. Vargas Gómez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (35) treinta y cinco con ejercicio en este Primer Distrito, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el Folio Mercantil Electrónico número (12,083) doce mil ochenta y tres asierisco-tres, control interno (3) tres, el (25) veinticinco de mayo del (2011) dos mil once, se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Primer Distrito Registral en el Estado con sede en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número (126,386) ciento veintiséis mil trescientos ochenta y seis asierisco-ono, control interno (57) cincuenta y siete, el (26) veintiséis de mayo del (2011) dos mil once, escritura que contiene la protocolización en lo conducente del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el (20) veinte de mayo del (2011) dos mil once, en la que se aprobó, entre otros puntos, la reforma integral a los Estatutos Sociales de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL, incluyendo en dicha reforma entre otros el cambio de denominación de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, para quedar como ARCA CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, y el cambio de domicilio social de Ciudad Juárez, Chihuahua a San Pedro Garza García, Nuevo León; el cambio de denominación, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número (1903513) uno, nueve, cero, tres, cinco, uno, tres, Expediente (198009703018) uno, nueve, ocho, cero, cero, nueve, siete, cero, tres, cero, uno, ocho, de fecha (24) veinticuatro de mayo de (2011) dos mil once.

De los testimonios de fe en escritura pública antes relacionados, se transcriben a continuación los principales artículos de los estatutos sociales vigentes de ARCA CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.- ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO.- La Sociedad se denominará ARCA CONTINENTAL, y será seguida de las palabras, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de su abreviatura S.A.B. DE C.V.- ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto social de la Sociedad será:- (a) promover, constituir, organizar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, civiles o de otra naturaleza; fideicomisos, empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, o entidades, en cada caso tengan o no existencia jurídica, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación; (b) adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales, de cualquier tipo, sean o no negociables, de sociedades mercantiles, o civiles, o de fideicomisos o entidades que tengan o no existencia desde el punto de vista jurídico, nacionales o extranjeras, ya sea tomando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones y partes sociales, tengan o no la característica de ser titulables; (c) recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, contabilidad, fiscal, informática, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría; (d) obtener, registrar, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, franquicias, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y prerrogativas, ya sea en México o en el extranjero; (e) obtener toda clase de préstamos o créditos, en los que obligaciones, obligaciones convertibles, bonos, papeles comerciales, pagarés, certificados bursátiles y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, como quiera que se denominen e independientemente de la legislación que los rija, con o sin otorgamiento de garantía real específica; mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; asumir créditos o subrogarse en los mismos; así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, teniendo o no garantías reales o personales específicas; (f) otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales, fideicomisos u otras garantías equivalentes, independientemente de su denominación y de la legislación que las rija, y avalar u obligaciones similares, independientemente de su denominación y de la legislación que las rija, de obligaciones, títulos de crédito o cualquiera otros instrumentos, a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones, así como garantizar obligaciones propias o de terceros, con o sin contraprestación; (g) obligarse como obligado solidario o mancomunado, o de cualquier otra forma similar, independientemente de la legislación aplicable; (h) suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito u otros instrumentos, independientemente de su denominación y de la legislación que los rija, así como acéptalos y endosarlos; (i) celebrar cualquier clase de operaciones financieras derivadas; siempre que las mismas tengan propósitos de cobertura; (j) realizar, supervisar o controlar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, edificios, inmuebles, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos; (k) llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación; (l) dar o tomar en aprendizaje o en comodato.

Dr. Santiago Guerrero Ayala

Notario Trigesimo Quinto - D.M. Quinto

Dr. Santiago Guerrero Ayala

35

Notario Trigesimo Quinto - D.M. Quinto

adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes; (m) actuar como comisionista, medidor, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o sociedad; (n) la producción, transformación, adaptación, importación, exportación y la compraventa por cualquier título de maquinaria, refacciones, materiales, maletines, papeles, bebidas, alimentos, productos industriales, efectos y mercancías de todas clases; (o) conforme a la Ley del Mercado de Valores y en virtud de que las acciones de la Sociedad están inscritas en el Registro Nacional de Valores, colocas o adquirir acciones representativas de su propio capital social; (p) emitir acciones no suscritas, para su colocación entre el público, en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores o de cualquier disposición que la sustituya, conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos Sociales y en la legislación aplicable; (q) en general celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexas, accesorias o incidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. - **ARTÍCULO TERCERO.** La duración de la Sociedad será de 100 (cien) años, contados a partir de la fecha de su constitución. - **ARTÍCULO CUARTO.** El domicilio social es San Pedro Garza-García, Estado de Nuevo León. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de la República Mexicana y en el extranjero, así como someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de la República Mexicana y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios convencionales en México y en el extranjero, con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que satisficando por ello cambie su domicilio social. - **ARTÍCULO QUINTO.** La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los extranjeros que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquieran acciones de la Sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicanos respecto de (a) las acciones y derechos que adquieran de la Sociedad, (b) los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, y (c) los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que sea parte la Sociedad, y se entenderá que renuncian a invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubieren adquirido. - **CAPÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.** - **ARTÍCULO SEXTO.** El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo tipo sin derecho a retro, totalmente suscrito y pagado es de \$561,360,194.00 (Seiscientos y un millones trescientos sesenta mil ciento noventa y cuatro pesos con 100 M.N.), representado por 902,816,289 acciones. El capital social estará representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. Las acciones del capital social conformarán una sola serie de acciones. La totalidad de las acciones en que se divide el capital social será de libre suscripción, en los términos de la Ley de Inversión Extranjera, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus titulares. Cada acción otorgará a sus titulares los mismos derechos patrimoniales, porque todas las acciones participarán por igual, sin distinción alguna, en cualquier dividendo, reembolso, amortización o distribución de cualquier naturaleza en los términos de estos Estatutos Sociales, salvo por lo que se refiere al derecho de retro estipulado en el Artículo Séptimo de estos Estatutos Sociales. Sin embargo, para evitar distinciones sin fundamento en el precio de colocación de las acciones, los certificados provisionales o títulos provisionales de las acciones no diferenciarán entre las acciones representativas del capital mínimo tipo y las de la parte variable. Cada acción conferirá derecho a voto en las Asambleas Generales de Accionistas. - Conforme al Artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto, al igual que con la familiar de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido distintas o conforme a lo que prevén los Artículos 112 (once doce) y 113 (once trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al momento de emisión de acciones sin derecho de voto o de voto limitado o restringido, la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión determinará los derechos que les correspondan. En su caso, las acciones que se emitan al amparo de este párrafo, serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital de la Sociedad. - **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Las personas morales respecto de las cuales la Sociedad tenga la capacidad de (a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, (b) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) de capital social, o (c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma, no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos de crédito u otros instrumentos que representen dichas acciones, salvo (i) por adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión, o (ii) en el caso de que las sociedades en las que la Sociedad participe como accionista mayoritaria adquieran acciones de la Sociedad para cumplir con opciones o planes de venta de acciones que se constituyan o que puedan diseñarse o suscribirse a favor de empleados o funcionarios de dichas sociedades o de la propia Sociedad, siempre y cuando, el número de acciones de la Sociedad adquiridas con tal propósito no exceda del 25% (veinticinco por

NOTA: Este documento es una copia de la minuta de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día 15 de mayo de 2014, en la ciudad de San Pedro Garza-García, Estado de Nuevo León, México.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigesimo Quinto - D.M. Quito

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

(ciento) del total de las acciones en circulación de la Sociedad. ARTÍCULO OCTAVO.- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conservarán en la librería de la Sociedad, para entregarse a medida en que se realice su suscripción. Las acciones no suscritas podrán ser emitidas para su colocación mediante oferta pública, en los términos previstos por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. Para efectos de lo previsto anteriormente, no será aplicable el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ARTÍCULO NOVENO.- Los títulos definitivos y los certificados provisionales que representen a las acciones estarán numerados progresivamente, podrán amparar una o más acciones y contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otra que requieran las disposiciones legales aplicables o que determine específicamente la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión, y llevarán transcrito el texto del Artículo Quinto de estos Estatutos Sociales. Los títulos o certificados provisionales de acciones serán firmados por dos miembros propietarios del Consejo de Administración. Las firmas de los miembros propietarios del Consejo podrán ser autógrafas, o bien, impresas en facsimilar, a condición, en éste último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio del domicilio social. Tanto los títulos definitivos como los certificados provisionales podrán, pero no requerirán, llevar adheridos cupones nominativos numerados para amparar el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos, según lo determine la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración. En caso de pérdida, destrucción o robo de títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de nuevos títulos o certificados con sujeción a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que se originen con motivo de la expedición del nuevo título o certificado, serán por cuenta del interesado. Conforme al Artículo 282 (doscientos ochenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá emitir títulos múltiples o en título único que cumpla con lo dispuesto por dicho Artículo y con las demás disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. Dicho título no requerirá llevar cupones adheridos. En tal caso, los títulos que representen las acciones serán emitidos con laención de estar depositados en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresarlo en el título el nombre, domicilio o nacionalidad del titular. CAPITULO III.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y, en consecuencia, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de esta y sus resoluciones serán cumplidas por el Consejo de Administración o los funcionarios del mismo o de la Sociedad. Las Asambleas de Accionistas podrán ser Generales o Especiales. Serán Asambleas Generales Extraordinarias (a) las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles (excepto por aumentos y disminuciones de la parte variable del capital social), y (b) las convocadas para acordar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores. Todas las demás Asambleas Generales serán Ordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias resolverán sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración, siempre y cuando no estuviera expresamente reservado específicamente por alguna disposición legal aplicable o por estos Estatutos Sociales a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas o a una Asamblea Especial de Accionistas. Adicionalmente, las Asambleas Generales Ordinarias resolverán sobre la calificación de la independencia de los miembros del Consejo de Administración y sobre las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que esta controle, dentro de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que, por sus características, puedan considerarse como una sola operación. Serán Asambleas Especiales de Accionistas aquellas que se reúnan en los términos del Artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las resoluciones de las Asambleas de Accionistas adoptadas válidamente, serán obligatorias para esta Sociedad, y para los accionistas ausentes y disidentes. Las Asambleas de Accionistas se reunirán en el domicilio social, salvo en los casos previstos por el Artículo 179 (ciento setenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La facultad de convocar Asambleas de Accionistas compete (a) al Consejo de Administración, en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Presidente o por el Secretario del Consejo de Administración o su Suplente; y (b) al Comité de Auditoría y al Comité de Prácticas Societarias, en cuyos casos bastará que la convocatoria sea firmada por su respectivo Presidente. Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aun sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día, respectivo. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las Asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración, o falta de éste, el Secretario Suplente. En ausencia de ambos, actuará como Secretario la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente nombrará a dos o más escrutadores de entre los accionistas presentes, o sus apoderados, para hacer el recuento de las acciones presentes. Los votos en los

Dr. Santiago Guerrón Ayala

35

Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito

Asambleas Generales de Accionistas serán económicas, salvo que, a propuesta de algún accionista, la Asamblea resuelva por mayoría de votos prestados que el cómputo de los votos que se emitan se efectúe mediante cántula de votación. Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. Las actas de Asambleas serán asentadas en un Libro de Actas de Asambleas que al efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea.

CAPITULO IV.- ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN, CONDUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. (a) El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 15 (quince) y un máximo de 21 (veintiún) Consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. Por cada Consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los Consejeros suplentes de los Consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter. En ningún caso podrán ser Consejeros de la Sociedad: (i) las personas inhabilitadas por ley para ejercer el comercio; y/o (ii) las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenece, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha de nombramiento. El número de Consejeros será determinado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La designación o elección de los miembros del Consejo de Administración será hecha por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por mayoría simple de votos. Los accionistas que en lo individual o en su conjunto representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social tendrán derecho a designar un Consejero propietario y a un suplente, quien únicamente podrá suplir al miembro propietario de que se trate. Su designación sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. Una vez que tales designaciones de minoría hayan sido hechas, la Asamblea determinará el número total de miembros que integrarán el Consejo de Administración, y designará a los demás miembros del Consejo por mayoría simple de votos sin contar los votos que correspondan a los accionistas que hubieren ejercido el derecho de minoría a que se refiere el presente Artículo. (b) Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas; ocuparán su cargo durante un año; podrán ser reelectos o revocados sus nombramientos en cualquier momento, aun en el caso de Consejeros designados por los accionistas en ejercicio de su derecho de minorías y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No obstante lo anterior, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas sólo podrá revocar los nombramientos de los Consejeros designados por las minorías cuando invoque igualmente los nombramientos de todos los demás Consejeros. Los miembros del Consejo continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días, a partir de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos, a lo dispuesto en el Artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el último párrafo del Artículo 35 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el cuarto párrafo del inciso (a) de este Artículo. (c) Los miembros del Consejo de Administración, ni los directivos o gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, salvo que la Asamblea General de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente después de la Asamblea que hubiere designado a sus miembros, deberá nombrar de entre sus miembros a un Presidente y cuatro Vicepresidentes. El Presidente presidirá las sesiones del Consejo de Administración; tendrá las demás facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Mercado de Valores y las que expresamente le confiera el Consejo de Administración y, en caso de empate, no tendrá voto de calidad. El Presidente cumplirá y ejecutará los acuerdos de las Asambleas, del Consejo y de los Comités, en su caso, sin necesidad de resolución especial alguna, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea y del Consejo de designar delegados especiales para llevar a cabo actos determinados. El Consejo de Administración deberá también, en caso de omisión de la Asamblea, designar a un Secretario y a un Secretario Suplente, quienes no serán miembros del Consejo de Administración y quienes quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades aplicables de conformidad con la Ley del Mercado de Valores. El Consejo podrá designar, además a las personas que ocupen los demás cargos que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones, las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, de los Comités y de las Asambleas, Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales, y en general, de cualquier documento de archivo.

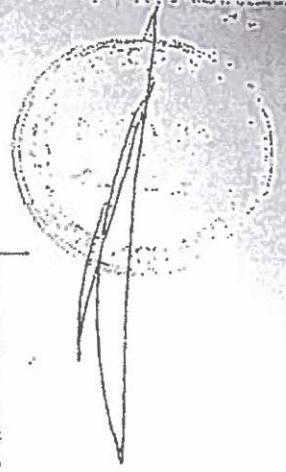
Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRON
TITULAR



de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o su Suplente, y serán delegados permanentes tanto para suscribir las convocatorias a las Asambleas de Accionistas que el Consejo acuerde realizar o le soliciten efectuar los accionistas en los términos del Artículo Décimo Noveno de estos Estatutos Sociales, como para concurrir a la notaría o corredor público de su elección a formalizar los acuerdos contenidos en las actas de las sesiones de Consejo o Asambleas, o en las resoluciones unánimes de Consejeros o accionistas, sin requerir autorización expresa. El Secretario o su Suplente se encargarán de redactar y aseñar en los libros respectivos las actas que contengan los acuerdos de las Asambleas, sesiones del Consejo de Administración y de Comités, así como de expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad. El Secretario y su Suplente continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Consejo de Administración tendrá lugar por lo menos a (cuatro) veces durante cada ejercicio social, en las fechas y con la periodicidad que determine el propio Consejo, en forma anual, ya sea en la primera o en la última sesión que celebre durante cada ejercicio social (en este último caso con respecto del calendario de sesiones del Consejo a ser celebradas en el ejercicio social siguiente), sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración pudiese previamente programarse conforme al calendario de sesiones que hubiere aprobado el Consejo. Adicionalmente, el Consejo podrá reunirse en cualquier otra fecha que se indique en una convocatoria a todos sus miembros propietarios y suplentes, enviada por correo, telegrama, telefax, mensajero o por cualquier otro medio que permita que lo reciban con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha de la sesión. La convocatoria podrá ser hecha por el Presidente del Consejo de Administración, por cualquier Vicepresidente, por solicitud o acuerdo de cualesquier Consejeros que representen en conjunto al menos el 25% (veinticinco por ciento) del total de los miembros del Consejo (en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Secretario del Consejo), por el Presidente del Comité de Auditoría o por el Presidente del Comité de Prácticas Sociales. El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del Orden del Día del mes de Marzo del 2013 o posterior en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. El Consejo de Administración se podrá reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria, además del supuesto previsto en el primer párrafo de este Artículo, en el caso de que estuvieren presentes la totalidad de los miembros propietarios del Consejo. Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León o, en su caso, en cualquier otro lugar que determine previamente el Consejo de Administración. Las actas que contengan los acuerdos del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quienes hubieran actuado como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico que la Sociedad llevará para dichos efectos. Los miembros del Consejo de Administración, que en cualquier operación tengan un interés, opuesto al de la Sociedad, deberán manifestarlo a los demás Consejeros y abstenerse de toda deliberación y resolución. La persona que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que cause a la Sociedad. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Para que las sesiones del Consejo de Administración sean legalmente válidas y sea resuelta sobre ciertos asuntos específicos mencionados a continuación, se estará a lo siguiente: I.- Mayoría Especial. Para discutir y resolver asuntos de mayoría especial, se requerirá la presencia de 15 (quince) miembros del Consejo de Administración, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de al menos 15 (quince) miembros (cada uno de dichos asuntos, un Asunto de Mayoría Especial). Son Asuntos de Mayoría Especial los siguientes: (a) la enajenación de activos por un monto mayor a EU\$50,000,000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, o que se reciba en valores u otros bienes, en una operación o serie de operaciones, a una sola contraparte o contrapartes relacionadas, durante cualquier ejercicio social o período de 365 (trescientos sesenta y cinco) días; (b) la determinación del sentido del voto de las acciones de que sea titular la Sociedad, en las asambleas de accionistas de sus subsidiarias, exclusivamente en los asuntos siguientes: (i) asuntos que sean competencia de las asambleas generales extraordinarias, (ii) determinación de un reparto de dividendos en una cantidad que represente un porcentaje diferente al 30% (treinta por ciento) de las utilidades netas de la subsidiaria, (iii) aumento de capital, (iv) nombramiento de consejeros o administradores únicos y determinación de sus respectivos representantes, (v) nombramiento del presidente del consejo de administración, (vi) emisión de acciones preferentes, (vii) aprobación de la adquisición de acciones que representen el control de sociedades cuyo giro sea distinto al de las subsidiarias directas o indirectas de la Sociedad, si el valor de la operación es mayor del 20% (veinte por ciento) del capital contable de la Sociedad, según su más reciente estado de posición financiera, (viii) aprobación de la enajenación de acciones emitidas por subsidiarias, si tiene como consecuencia la pérdida del control de la subsidiaria, (ix) nombramiento de comisarios y determinación de sus emolumentos, (x) aprobación de la enajenación de activos por un monto mayor a EU\$50,000,000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, (xi) aprobación de la celebración o modificación de contratos de franquicia para embotellar bebidas, (xii) designación o remoción de los auditores externos, (xiii) aprobación y modificación del presupuesto anual de operación, inversión y financiamiento, y (xiv) aprobación de cualquier

Dr. Santiago Guerrón Ayala

Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quinto

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quinto

o serie de inversiones relacionadas, que en total excedan de EUAS\$50,000,000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, en una operación o serie de operaciones, con una sola contraparte o contrapartes relacionadas, durante cualquier ejercicio social o período de 365 (trescientos sesenta y cinco) días; (c) la aprobación de cualquier acto jurídico, o sucesión de actos jurídicos, que involucren el interés personal de alguien que, directa o indirectamente, sea titular de una participación mayor al 0.2% (cerca punto dos por ciento) de la Sociedad, en los casos en que el acto o sucesión de actos relacionados con el mismo negocio, impliquen que la Sociedad o sus subsidiarias asuman obligaciones por un monto mayor a EUAS\$500,000 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, en cualquier año calendario, en el entendido que esta facultad únicamente podrá ser delegada al Comité de Auditoría; (d) la aprobación de la celebración o modificación de contratos relativos al endeudamiento de la Sociedad, incluyendo contratos de franquicia relacionados; (e) la aprobación de la adquisición en bolsa de valores de acciones de la Sociedad y la colocación de acciones de tesorería, incluyendo las adquisiciones por la Sociedad, en cualquier bolsa de valores; (f) la contratación o licitación de la persona física que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa; (g) la aprobación y modificación del presupuesto anual de operación, inversión y financiamiento, en el entendido que, de no alcanzarse la mayoría requerida para la aprobación o modificación del presupuesto anual de operación, inversión y financiamiento, será aplicable el presupuesto anual de operaciones correspondiente al ejercicio social inmediato anterior, incluyendo considerándose la inflación aplicable al mismo ejercicio social inmediato anterior, y se entenderán autorizados los financiamientos necesarios para servir la deuda existente y para financiar cualquier pasivo, en vigor; (h) la aprobación de cualquier inversión, o serie de inversiones relacionadas, que en total excedan de EUAS\$50,000,000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional; (i) la aprobación de cualquier financiamiento que: (i) no hubiere sido aprobado al aprobarse el programa de financiamientos contemplado en el presupuesto anual, o (ii) restrinja o limite el pago de dividendos; (j) la adquisición o enajenación de acciones, o el ejercicio del derecho de retiro, respecto de otras sociedades, exclusivamente en los siguientes supuestos: (i) cuando el valor de adquisición de las acciones o partes sociales de otra sociedad, por virtud de una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, exceda del 20% (veinte por ciento) del valor del capital contable de la Sociedad, según su más reciente estado de posición financiera, (ii) cuando el valor de enajenación de las acciones o partes sociales de otra sociedad, por virtud de una o varias enajenaciones simultáneas o sucesivas, exceda del 20% (veinte por ciento) del valor del capital contable de la Sociedad, según su más reciente estado de posición financiera, (iii) en el caso que se enajenen acciones o partes sociales, si tal enajenación implica, por virtud de una o varias operaciones, simultáneas o sucesivas, la pérdida del control de la sociedad de que se trate, y (iv) para ejercer, en los términos del Artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el derecho de retiro respecto del capital social de sociedades de las cuales sea accionista la Sociedad, cuando ello represente, por virtud de uno o varios actos, simultáneos o sucesivos, el reembolso de acciones cuyo valor exceda del 20% (veinte por ciento) del valor del capital contable de la Sociedad, según su más reciente estado de posición financiera, o en el caso de que el retiro implique por virtud de uno o varios actos, simultáneos o sucesivos, la pérdida del control de la sociedad de que se trate cuyas actividades sean coincidentes con las actividades de la Sociedad o sus otras subsidiarias; (k) para crear los Comités que se estime convenientes y para designar a los miembros del Consejo de Administración que integrarán dichos Comités (con excepción del nombramiento y ratificación de la persona que funcione como Presidente de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, quienes deberán ser designados por la Asamblea General de Accionistas); (l) la celebración por la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias, de cualesquiera contratos distintos de los que ya estuvieren contemplados y fueren objeto de aprobación conforme a lo dispuesto en los incisos anteriores por parte de un Agente de Mayoría Especial, que (i) excedan un monto de 5% (cinco por ciento) de los ventas anuales consolidadas de la Sociedad, calculadas considerando los últimos estados financieros disponibles (esien o no auditados), pagadero en una o varias exhibiciones, o (ii) tengan vigencia superior a 5 (cinco) años, en ambos casos en una operación o serie de operaciones, con una sola contraparte o contrapartes relacionadas, durante cualquier ejercicio social o período de 365 (trescientos sesenta y cinco) días; (m) el inicio de cualquier procedimiento de liquidación o disolución, o concurso mercantil o quiebra, o cualquier procedimiento similar, conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, respecto de la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias; (n) cuando sea de su competencia y la facultad correspondiente no la ejerza la Asamblea General de Accionistas, aprobar la adquisición de acciones de la Sociedad o la celebración de convenios respecto de acciones de la Sociedad, por terceros distintos a las personas que, conforme al Artículo Cuadragésimo Quinto de estos Estatutos Sociales, están exentos de las obligaciones previstas en el Capítulo VI de estos Estatutos Sociales; (o) la celebración de cualquier operación financiera derivada de cualquier naturaleza, como quita que se denomine e independientemente de la legislación que la regule, cuando la misma tenga efectos distintos de los de cobertura; (p) el otorgamiento de garantías, reales, personales, fiduciarias o equivalentes, o de avales, a favor de cualquier tercero, que no tenga el carácter de subsidiaria, directa o indirecta de la Sociedad, o en el que la Sociedad tenga una participación inferior al 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social o intereses similares o equivalentes.

Dr. Santiago Guerrón Ayala

35

Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

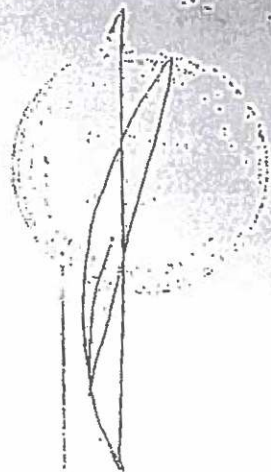
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR



(a) la designación del Director General de la Sociedad, a propuesta del Comité Ejecutivo, y la determinación de sus facultades (dólares en las que le correspondan conforme a la Ley del Mercado de Valores), y (b) la designación del Presidente y los Vicepresidentes. 2.- **Mayoría Calificada.** Para discutir y resolver asuntos de mayoría calificada, se requerirá la presencia de 12 (doce) miembros del Consejo de Administración, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de al menos 12 (doce) miembros (cada uno de dichos asuntos, un **Asunto de Mayoría Calificada**). Son Asuntos de Mayoría Calificada los siguientes: (a) la venta de cualquier activo o conjunto de activos, por la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias, a cambio de una contraprestación inferior a EUAS\$50,000,000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas o que se recien en valores u otros bienes, en una operación o serie de operaciones, a una sola contraparte o a contrapartes relacionadas, durante cualquier ejercicio social o período de 365 (trescientos sesenta y cinco) días, y que requiera aprobación del Consejo de Administración; (b) determinación del sentido del voto, e insinuación de voto, de las acciones de cualesquiera subsidiarias de la Sociedad, siempre que el asunto de que se trate sea de los que califican como Asuntos de Mayoría Calificada; (c) cualquier inversión por la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias, que no hubiere sido aprobada al aprobarse el presupuesto anual de operaciones de la Sociedad y sus subsidiarias, por un monto inferior de EUAS\$50,000,000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas u otros bienes, en una operación o serie de operaciones; (d) cualquier financiamiento a la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias, que hubiere sido aprobado al aprobarse el programa de financiamientos contemplado en el presupuesto anual de la Sociedad y sus subsidiarias, y (e) cualquier otro asunto que fuere competencia del Consejo de Administración y que no fuere un Asunto de Mayoría Especial o Asunto de Mayoría Simple. 3.- **Mayoría Simple.** Para discutir y resolver asuntos de mayoría simple, se requerirá la presencia de 11 (once) miembros del Consejo de Administración, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de al menos 11 (once) miembros (cada uno de dichos asuntos, un **Asunto de Mayoría Simple**). Es un Asunto de Mayoría Simple, la elección del Director General de la Sociedad. Salvo por lo expresamente previsto en el Capítulo VI de los presentes Estatutos Sociales, se entenderá por "subsidiaria" de la Sociedad a cualquier sociedad de la cual la Sociedad sea titular, directa o indirectamente, de más de la mitad de su capital social. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá tomar resoluciones válidamente sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal; de igual forma, lo podrán hacer los Comités. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro que corresponda. Los acuerdos así tomados, deberán ser confirmados por escrito y se transcribirán en el Libro de Actas de sesiones del Consejo con la firma del Presidente y el Secretario. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente o Secretario a través de correo, telegrama o por mensajería. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad con facultades para llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la Ley o por estos Estatutos Sociales a las Asambleas de Accionistas. De manera enunciativa más no limitativa, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones: (a) poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran el consentimiento especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. El Consejo de Administración estará facultado, en forma enunciativa, más no limitativa, para: presentar querrelas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que intentare; aún de juicios de amparo, transigir, someterse a arbitraje, articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos de remisión por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, y ante autoridades y tribunales de trabajo; (b) poder general para actos de administración y de gobierno, de acuerdo con lo estipulado en los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y Artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, así como el poder para designar, con base en la propuesta del Comité Ejecutivo, y para remover al Director General, en los términos de lo dispuesto por el inciso (d) de la fracción XII de este Artículo Trigésimo-Tercero, cualesquiera otros Directores y Gerentes Generales o Especiales, así como a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad; determinar sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones, en el entendido que la aprobación de la remuneración del Director General se llevará a cabo anualmente por el Comité Ejecutivo considerando compensaciones de funcionarios comparables prevalecientes en el mercado; (c) emitir, emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y de cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; (d) emitir y cancelar pólizas bancarias o con cualquier otro intermediario financiero, en cualquier jurisdicción y conforme a cualesquiera disposiciones aplicables; así como

13.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quinto

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quinto

para hacer depósitos y girar contra ellas y designar a las personas que podrán girar contra ellas y las facultades específicas de éstas; (f) convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas, y para ejecutar sus resoluciones; (g) formular reglamentos interiores de trabajo; (h) establecer oficinas y sucursales de la Sociedad, así como para fijar domicilios fiscales y convencionales, en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero; (i) establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle; (j) vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes; (k) para crear los Comités que estime convenientes y para designar a los miembros del Consejo de Administración que integran dichos Comités (con excepción del nombramiento y ratificación de la persona que funja como Presidente de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, quienes deberán ser designados por la Asamblea de Accionistas y conforme a lo previsto en estos Estatutos Sociales); (l) aprobar, con la previa opinión del Comité que sea competente: (1) las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas; (2) las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretendan celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle. No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto aprueba el Consejo: (A) las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle; (B) las operaciones correspondientes al cierre de la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que: (i) sean del giro ordinario o habitual del negocio; (ii) se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especializados; (C) las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general; (3) las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: (A) la adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad, o (B) el otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad. Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda, o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto aprueba el propio Consejo; (4) la designación del Director General, con base en la propuesta que haga el Comité Ejecutivo y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes; (5) las políticas para el otorgamiento de créditos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas; (6) las dispensas para que un Consejero, director o relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa; las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso (3) de esta fracción, podrán delegarse en el Comité de Auditoría o en el Comité de Prácticas Societarias; (7) los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle; (8) las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general o por cualquier otro organismo competente para tales efectos; (9) los estados financieros de la Sociedad; (10) la contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. Cuando las designaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General (en tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que cotizan las acciones de la Sociedad, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa de valores establezca en su reglamento interior); (m) presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo de cierre del ejercicio social: (1) el informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 172 (ciento setenta y dos), excepto por lo previsto en el inciso b), de la Ley General de Sociedades Mercantiles, acompañado del dictamen del auditor externo; (2) el informe del Consejo de Administración en términos del inciso b) del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de las principales políticas y criterios administrativos y de información seguidos en la preparación de la información financiera; (3) la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General; (4) los informes de los Presidentes del Comité de Prácticas Societarias y del Comité de Auditoría; (5) el informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido, conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores; (n) dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificadas con base en la información presentada por los Comités, el Director General y la

Dr. Santiago Guerrón Ayala

35

Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quinto

BOLETA DE VOTO
NO INCLUIR
EN EL PAQUETE
DE VOTOS
NOMBRE
CÓDIGO



144

NOTARÍA PÚBLICA
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS-GUTIÉRREZ Y PADRON
TITULAR

persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna; registro, archivo o información, de éstas y aquéllas, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité que ejerza las funciones en materia de auditoría; (o) aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los Consejeros y directivos relevantes; (p) determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes; (q) establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio, en caso de que le fueren concedidas; (r) ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción V de la Ley del Mercado de Valores; (s) aprobar los términos y condiciones para la oferta pública y enajenación de acciones de la Sociedad unidas conforme a lo dispuesto por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores; (t) designar a la persona o personas encargadas de efectuar la adquisición o colocación de acciones autorizadas por la Asamblea de Accionistas, conforme al Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, así como los términos y condiciones de tales adquisiciones y colocaciones, dentro de los límites establecidos por la propia Ley del Mercado de Valores y por la Asamblea de Accionistas e informar a la Asamblea de Accionistas del resultado, en cualquier ejercicio social del ejercicio de tales atribuciones; (u) nombrar Consejeros provisionales, conforme a lo dispuesto y permitido por la Ley del Mercado de Valores; (v) aprobar los términos y condiciones del convenio judicial por virtud del cual se tenga la intención de concluir alguna acción de responsabilidad por incumplimiento del deber de diligencia o el deber de lealtad por cualquier Consejero; (w) actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los conflictos colectivos; actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero patronales y para actuar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), y 47 (cuarenta y siete) para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del Artículo 737 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para dar notificaciones, en los términos del Artículo 866 (ochocientos sesenta y seis); podrá comparecer con la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus 3 (tres) fases: de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y de admisión de pruebas, en los términos del Artículo 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones I y V, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro); asimismo se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones; para tomar toda clase de decisiones; para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Al mismo tiempo, podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindidos; (2) las demás que establezca la Ley del Mercado de Valores o se prevén en estos Estatutos Sociales, acordes con dicho ordenamiento legal; (3) para conferir, otorgar, revocar y/o cancelar poderes generales o especiales, dentro de sus facultades, otorgando facultades de sustitución y de delegación de los mismos, salvo aquellas facultades cuyo ejercicio correspondan en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de estos Estatutos Sociales, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades. El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité de Auditoría. 1. Deber de Diligencia. Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de diligencia contemplado por el Artículo 30 (treinta) y siguientes de la Ley del Mercado de Valores. Para ello tendrán derecho de solicitar, en cualquier momento y conforme a los términos que consideren convenientes, información de los accionistas de la Sociedad y de las personas morales que la Sociedad controle. Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y, por las disposiciones generales que al efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier Consejero de su deber de diligencia lo hará responsable, en forma solidaria con otros Consejeros incumplidos o culpables, por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad, tanto si que estos limitados a los daños y perjuicios directos, pero no punitivos o consecuentes, que se causen a la Sociedad y a los casos en que el Consejero de que se trata hubiere actuado dolosamente, de mala fe, con culpa grave o ilícitamente. 2. Deber de Lealtad. Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de lealtad contemplado por el Artículo 34 (treinta y cuatro) y siguientes de la Ley del Mercado de Valores. Los Consejeros y el Secretario, al llevar a cabo un acto de interés

Dr. Santiago Guerrón Ayala

Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quinto

Dr. Santiago Guerrón Ayala

35

Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quinto

Se deberán abstenerse de participar en el asunto que corresponda y de estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del Consejo. Los Consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido al conociéndolas, no las comunicaren por escrito al Comité de Auditoría y al auditor externo. Así mismo, los Consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría y al auditor externo sobre aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que su relación con la Sociedad o con las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa. Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, en particular por lo dispuesto por los Artículos 34 (veinticuatro y cuarenta) al 37 (treinta y siete) y por las disposiciones generales que al efecto dicta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier Consejero o por el Secretario de su deber de lealtad, lo hará responsable, en forma solidaria con otros Consejeros y con el Secretario incumplido o culpable, por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad y en todo caso se procederá a la remoción del cargo a los culpables.

3. **Acción de Responsabilidad.** La responsabilidad resultante de la violación del deber de diligencia o del deber de lealtad, será exclusivamente a favor de la Sociedad o de la persona moral que la Sociedad controle, según sea el caso, y podrá ser ejercida por la Sociedad o por los accionistas que, en lo individual o en conjunto, tengan la titularidad de acciones comunes o de voto limitado, restringido o sin derecho de voto, que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social. El demandante que corresponda sólo podrá transgredir en juicio el monto de la indemnización por daños y perjuicios, si el Consejo de Administración hubiere aprobado los términos y condiciones del convenio judicial correspondiente.

4. **Excepciones de Responsabilidad.** Los miembros del Consejo de Administración y directivos relevantes no incurrirán en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que la Sociedad controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando el Consejero o directivo relevante de que se trate actuó de buena fe y se actuó en cualquier evento excluyendo la responsabilidad de las referidas por el Artículo 40 (cuarenta) de la Ley del Mercado de Valores.

5. **Indemnización.** La Sociedad obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a todos y cada uno de los Consejeros, propietarios o suplentes, al Director General y a los directivos relevantes, a los miembros de los Comités, al Secretario y su suplente, de la Sociedad y sus subordinados, de cualesquiera daños, perjuicios y cualesquiera responsabilidades, de cualquier naturaleza y conforme a las leyes de cualquier jurisdicción (incluyendo, sin limitación, demandas, procedimientos o investigaciones, que se inicien en México o en cualesquiera de los países donde opere la Sociedad o sus subsidiarias), que sufran o se les imputen o demanden, que se entiendan comprenden las cantidades necesarias para pagar, en caso de estar en oportunidad, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que la contraten para velar por los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, en relación con cualesquiera acciones u omisiones que realicen en cumplimiento de sus funciones, salvo en aquellos casos que los daños, perjuicios o responsabilidades sean resultado de su negligencia grave o dolo, y esto lo determino, de manera definitiva, una autoridad judicial competente. Este derecho podrá hacerse valer, mediante solicitud, a la Sociedad, a través del Presidente del Consejo de Administración.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Igualmente, en el caso de que así lo acordara el Consejo de Administración, se podrán constituir, con carácter de órganos intermedios de administración, uno o más Comités adicionales al Comité de Auditoría, al Comité de Prácticas Sociales y al Comité Ejecutivo, cada uno integrado por un número impar de miembros propietarios y suplentes designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros propietarios o suplentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Sociales, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores, estos Estatutos Sociales y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES EN MATERIA DE CAMBIO DE CONTROL. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Para los fines de este Capítulo VI de los Estatutos Sociales, los términos que a continuación se indican tendrán el siguiente significado: "Acciones" significarán cualesquiera y todas las acciones representativas del capital de la Sociedad, cualquiera que sea su clase, serie o denominación, o cualquier título, valor, derecho (desprendible o no, representado o no por cualquier instrumento) o resultante de disposiciones convencionales o contractuales y no de cualquier instrumento) o instrumento emitido o creado con base en esas acciones, incluyendo certificados de participación ordinarios, certificados de depósito o títulos de crédito respecto de los mismos, independientemente de la legislación que los regule o del mercado en el que estén colocados o se hubieren celebrado o otorgado, o que confiera algún derecho sobre esas acciones o sea convertible en o canjeable por, dichas acciones, incluyendo instrumentos y operaciones financieras derivadas, opciones, títulos opcionales o cualquier derecho o instrumento similar o equivalente, o cualquier derecho integral o parcial respecto de lo relacionado con acciones representativas del capital de la Sociedad. "Afiliado" significa cualquier sociedad que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, cualquier Persona. "Controlador" significa cualquier Persona dedicada, directa o indirectamente, por cualquier medio y a través de

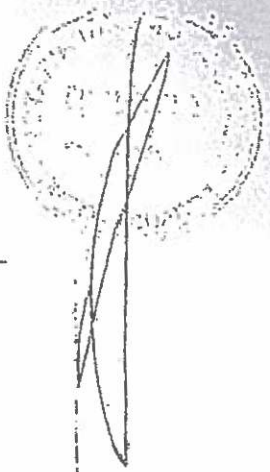
Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
 Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito



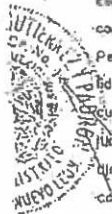
144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR



cualquier entidad, vehículo o contrato, de manera preponderante o esporádica, (M) al negocio de realizar, desarrollar, promover, organizar, explotar o de cualquier forma participar en actividades que consistan en la preparación, producción, fabricación, envasado, comercialización, distribución, almacenamiento y compra o venta de cualquier clase de bebidas y productos alimenticios, similares a, o relacionados con, los que en este momento produce o comercializa la Sociedad o sus subsidiarias; incluyendo, sin limitación, azúcar, alcohol, jarabes y mieles, cualesquiera bebidas que se comercialicen como refrescos, botanas, saladas, frituras, salsas y condimentos, dulces, confites, así como materias primas y maquinaria y equipo relacionados, directamente o a través de cualquier tipo de establecimiento o canal comercial, incluyendo supermercados, tiendas al mayoreo, tiendas de conveniencia, máquinas autopropendedoras dentro del territorio en el que actualmente o en el futuro tenga operaciones la Sociedad o sus subsidiarias, y/o (a) a cualquier actividad que realice, en cualquier momento durante su existencia, la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias, y que represente el 5% (cinco por ciento) o más de los ingresos brutos a nivel consolidado de la Sociedad y sus Subsidiarias; en el entendido que el Consejo de Administración de la Sociedad podrá, caso por caso, acordar excepciones al concepto de Competidor; mediante resoluciones tomadas en los términos de estos Estatutos Sociales. - "Consortio" significa el conjunto de personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, vinculadas entre sí por una o más personas físicas que, integrando o no un Grupo de Personas, tengan el control de las mismas; en el entendido que entre el concepto de personas morales, se entenderá si incluyen fideicomisos o contratos similares. - "Control" o "Controlada" significa, a través de una Persona o Grupo de Personas, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen (incluyendo a un Consortio o Grupo Empresarial) e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, (i) mantener la titularidad de cualquier clase de Acciones o derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento), de las Acciones, de cualquier naturaleza, con derecho a voto de la Sociedad; y/o (ii) la facultad de imponer, directa o indirectamente, por cualquier medio, resoluciones o decisiones, o de votar que se tomen dichas resoluciones o decisiones, en cualquier sentido, en las Asambleas Generales de Accionistas o de Titulares de partes sociales, como quiera que se las denomine, o nombrar o designar a la mayoría de los Consejeros de la Sociedad; y/o (iii) la facultad de dirigir, determinar, influir o votar, directa o indirectamente, las políticas y/o decisiones del Consejo de Administración o de la administración, la estrategia, las actividades, las operaciones o las principales políticas de la Sociedad, ya sea a través de la propiedad de Acciones, por contrato, o convenio, escrito o verbal, o de cualquier otra forma, independientemente de que dicho control sea aparente o implícito. - "Grupo Empresarial" significa el conjunto de personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, organizadas conforme a esquemas de participación directa o indirecta en el capital social, o de cualquier otra forma, en las que una misma persona moral, de cualquier tipo, mantenga el control de las personas morales, en el entendido que, en el concepto de personas morales, se entenderá si incluyen fideicomisos o contratos similares. - "Grupo de Personas" significan las Personas, incluyendo Grupos Empresariales, que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, verbales o escritos, aparentes o implícitos, para tomar decisiones en un mismo sentido o de manera conjunta (aun si no tuere en el mismo sentido). Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen un Grupo de Personas: (a) las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, los cónyuges, la concubina y el concubinario; (b) las personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, que formen parte de un mismo Consortio o Grupo Empresarial y la persona o conjunción de personas que tengan el control de dichas personas morales, en el entendido que en el concepto de personas morales se entenderá si incluyen fideicomisos o contratos similares. - "Influencia Significativa" significa la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, por cualquier medio, incluyendo a través de un Consortio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial, ejercer el derecho de voto respecto de cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de una persona moral, o de designar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o, en su caso, a su administrador, en el entendido que entre el concepto de personas morales, se entenderá si incluyen fideicomisos o contratos similares. - "Participación del 20%" significa la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirectamente, a través de cualquier persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa, Consortio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial, u otra forma de asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen, tenga o no existencia jurídica, y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, del 20% (veinte por ciento) o más de las Acciones. - "Persona" significa cualquier persona física o moral, sociedad, sociedad de inversión, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de las mismas, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen, tenga o no existencia jurídica, y conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, o cualquier Consortio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial que actúen o pretendan actuar de una manera conjunta, concertada o coordinada para efectos de este Capítulo. - "Personas Relacionadas" significan las Personas que, respecto de la Sociedad, se ubican en uno de los supuestos siguientes: (a) las Personas que controlen o tengan influencia



Dr. Santiago Guerrero Ayala



Notario Trigésimo Quinto - D.F. México

Dr. Santiago Guerrero Ayala



Notario Trigésimo Quinto - D.F. México

Significativa en la Sociedad, así como los Consejeros, administradores o los directivos relevantes de la Sociedad; (b) las Personas que tengan poder de mando, de cualquier naturaleza respecto de la Sociedad; (c) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las personas que tengan parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil hasta el cuarto grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los Incisos (a) y (b) anteriores, así como los Socios, de, o copropietarios junto con, las personas físicas mencionadas en dichos Incisos o con las que mantengan relaciones de negocios; (d) las personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los Incisos (a) a (c) anteriores, ejerzan el Control o Influencia Significativa.

"Subsidiaria" significa cualquier sociedad respecto de la cual una Persona sea propietaria de la mayoría de las acciones representativas de su capital social o respecto de la cual una Persona tenga el derecho de designar a la mayoría de los miembros de su consejo de administración (u órgano de administración equivalente) o a su administrador.

CAPÍTULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Ocuera la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas designará a uno o más liquidadores, pudiendo nombrar a suplentes si así lo deseara, quienes tendrán las facultades que la Ley General de Sociedades Mercantiles o la Asamblea de Accionistas que los designe determine.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes Estatutos Sociales y los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad.

CAPÍTULO VIII.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. QUINGUAGÉSIMO.- En todo lo no previsto expresamente en estos Estatutos Sociales, regirán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás legislación aplicable en México.

QUINGUAGÉSIMO PRIMERO.- Todos los conflictos, disputas, diferencias o desacuerdos que surjan entre 2 (dos) o más accionistas o entre 2 (dos) o más grupos de accionistas o entre cualquiera de ellos y la Sociedad, que deriven de los presentes Estatutos Sociales o que guarden relación con los mismos, deberán ser resueltos por los tribunales competentes de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, y las partes expresamente se someten a la jurisdicción de dichos tribunales con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de su domicilio actual o futuro.

p).- Primer testimonio de la escritura pública número (21,016) veintiún mil dieciséis de fecha (04) cuatro de enero de (2016) dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Luis de Jesús Gutiérrez Padilla, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (144) ciento cuarenta y cuatro, con ejercicio en este Primer Distrito Judicial en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo folio mercantil número 1263861 de fecha (12) doce de enero de (2016) dos mil dieciséis, Control Interno 130, relativo a la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, donde se acordó entre otros punto el Aumento de Capital Social.

q).- Primer testimonio de la escritura pública número (19,054) diecinueve mil cincuenta y cuatro de fecha (19) diecinueve de junio de (2016) dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Lozano Medina, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (19) diecinueve, con ejercicio en este Primer Distrito, relativo a la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, donde se acordó entre otros asuntos, la elección de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, de la cual transcribo en lo conducente lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA... IV. Elección de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, calificación de su independencia en los términos del artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores, determinación de sus remuneraciones y acuerdos relacionados. Elección de Secretarios.

Una vez que fue sometido a la consideración de los accionistas el presente punto del orden del día se aprobaron por unanimidad las siguientes:

RESOLUCIONES

DÉCIMA.- Se resuelve que el Consejo de Administración de Aica Continental S.A.B. de C.V. quede integrado por veintinueve miembros propietarios y sus respectivos suplentes, designándose a efecto, o en su caso ratificándose, a las siguientes personas, en la inteligencia de que cada consejero suplente podrá suplir en sus ausencias únicamente al consejero propietario respecto del cual fue nombrado suplente:

Consejeros Propietarios:	Consejeros Suplentes:
Miguel L. Barragán Morales	Rafael Barragán Morales
Esteban Alvarado Destarac	Carlos Ignacio Enriquez Terrazas
Luis Anzures Jiménez	Miguel Anzures Jiménez
Edgar Raúl Arcocha Gil	Luis Guzmán Colín
Juan Manuel Barragán Treviño	Alfonso Javier Barragán Rodríguez

Dr. Santiago Guerrón Ayala

35

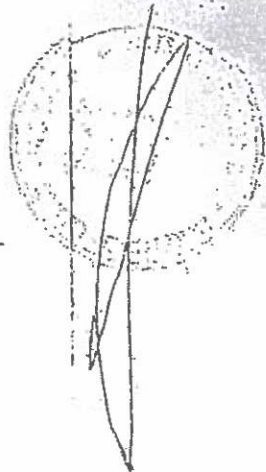
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quinto



144

NOTARÍA PÚBLICA.

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN.
TITULAR



— Juan Carlos Correa Ballesteros	— Luis Lozano Ramírez
— Felipe Cortés Forri	— Paul Cortés Valdés
— Alejandro Miguel Elizondo Barragán	— Alberto Javier Elizondo Barragán
— Tomás Alberto Fernández García	— Miguel Fabrizio Fernández Galenán
— Ulrich Guillermo Fiehn Rite	— Eduardo Coronado Quintanilla
— Roberto Garza Velázquez	— Miguel C. Barragán Villareal
— José Roberto Gaviano Ramírez	— German Ortiz Espinosa
— Luis Lawro González Barragán	— Rodrigo Alberto González Barragán
— Cynthia H. Grossman	— Roberto Martínez Garza
— Ernesto López de Nigris	— Jorge Alanís Canales
— Miguel Ángel Rábago Vite	— Baldomero Ponce Cruz
— José Antonio Rodríguez Fuentes	— Alejandro José Arzpe Narro
— Alberto Sánchez Palazuelos	— Greg E. Grossman
— Jorge Humberto Santos Reyna	— Samira Barragán Juárez de Santos
— Amando Solbes Synón	— José Luis Fernández Fernández
— Jesús Viejo González	— María Cristina Barragán Garza de Viejo



d.- Primer testimonio de la escritura pública número (22,694) veintidos mil seiscientos noventa y cuatro, de fecha (31) treinta y uno de octubre de (2016) dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito notario, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mecánico Electrónico número (126386) ciento veintiséis mil trescientos ochenta y seis, al folio uno, control interno (2) dos, el (03) uno de noviembre de (2016) dos mil dieciséis; escritura que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ARCA CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE celebrada el (26) veintiséis de octubre de (2016) dos mil dieciséis, en la que se aprobó, entre otros puntos, la Fusión de ARCA CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE como sociedad fusionante con la sociedad ARCA EQUADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE como sociedad fusionada.

— ES PRIMER TESTIMONIO de la Escritura Pública número (22,813) veintidos mil novecientos trece la cual obra asentada en folios del número (166,165) ciento sesenta y seis mil ciento sesenta y cinco al número (166,166) ciento sesenta y seis mil ciento sesenta y seis del Libro (831) ochocientos treinta y uno del Protocolo y Apéndice de esta Notaría a mi cargo. Se expide en (10) diez hojas útiles utilizadas (09) nueve por ambos lados y la última por un solo lado, debidamente firmadas, selladas, colgadas y protegidas la primera y la última con kinigramas que pueden no tener una numeración progresiva, para uso de la empresa "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y de sus apoderados los señores GUILLERMO APONTE GONZALEZ, Y KEVIN HENRY YANEZ SERRANO.

— En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los (09) nueve días del mes de diciembre de (2016) dos mil dieciséis. DOY FE.



LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144
CUPJ-491105-JWS



1. COCINA 11/10/16
00:11:10 JMAC

CODIGO DE BARRAS ÚNICO



Dr. Santiago Guerrón Ayala

Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quinto

19

Dr. Santiago Guerrón Ayala

35

Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quinto



México		6352116
Apóstate		
México	(Convención de La Haya du 5 octobre 1961)	Nuevo León
Derachos 5385.00		
No. orden 6352116		
En México el presente documento público ha sido firmado por LIC. JORGE LUIS DE JESUS GUERRA Y PAORON.		
cuius actus en calidad de NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144 DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN MONTERREY, NUEVO LEÓN		
y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 144 DEL PRIMER DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LEÓN		
Certificado en MONTERREY, NUEVO LEÓN por LIC. CARLOS EUGENIO PEDROZA		
SECRETARÍA GENERAL, TITULAR DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIONES		
12 de diciembre de 2016		
GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN		
SECRETARÍA GENERAL		
UNIDAD DE LEGALIZACIONES		
Firma		

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias que anteceden en las hojas, guardan conformidad con el documento que me fue exhibido.

Dr. Santiago Guerrero
35
Notario Trigesimo Quinto - D.M. Quinto
11/10/2017

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 40037



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y PODER

NÚMERO DE REPERTORIO:	30743
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/06/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2901
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y PODER
DATOS NOTARÍA:	NOTARÍA DECIMA SEGUNDA /QUITO /04/01/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

SE CALIFICA DE SUFICIENTES LOS DOCUMENTOS DE EXTERIOR PROTOCOLIZADOS EN LA NOTARÍA DECIMA SEGUNDA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE 04/01/2017 POR RESOLUCIÓN NO. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0115 ANTE EL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO DE FECHA 17/01/2017.- SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 259 TOMO 130 DEL RMQ DE 03/02/1999.- SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 415 TOMO 142 DEL RMQ DE 08/02/2011.- SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 3999 DEL RMQ DE 05/08/2015.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 30 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ/2017)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARCA

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias que anteceden en las, guardan conformidad con el documento que me fue exhibido.

Dr. Santiago Guevarra Avala
Notario Trimestral Quito

11 JUL 2017

Dr. Santiago Guevarra Avala
Notario Trimestral Quito

01 AGO 2017



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791411099001
RAZON SOCIAL: ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE
NOMBRE COMERCIAL: ARCA CONTINENTAL SAB DE CV
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: YAMEZ SERRANO KEVIN HENRRY
CONTADOR: SUASNAVAS MONTALVO GABRIELA SILVANA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 03/02/1999 FEC. CONSTITUCION: 03/02/1999
FEC. INSCRIPCION: 03/05/1999 FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 05/07/2017

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CALDERON (CARAPUNGO) Calle: PANAMERICANA NORTE Número: S/N Oficina: PB Kilómetro: 15 Referencia ubicación: JUNTO A LAS OFICINAS DE ADELCA Telefono Trabajo: 022973801 Email: darwin.ramirez@arcacontal.com Telefono Trabajo: 022973802
DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 140
JURISDICCION: ZONA SI PICHINCHA

ABIERTOS: 54
CERRADOS: 86

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: PACA0802121 Uso de emergencia: QUITO IAV: SAO PLAZA

Fecha y hora: 05/07/2017 13:16:21

número 5 del Art. 18 de la Ley Notarial
doy fe que la fotocopia que antecede
guarda conformidad con el documento
que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala



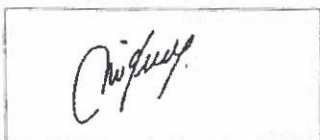
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

Dr. Santiago Guerrón Ayala

01 AGO 2017



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1708000292

Nombres del ciudadano: YANEZ SERRANO KEVIN HENRRY

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 13 DE FEBRERO DE 1973

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.DE EMPRESAS

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: JIMENEZ ZAMBRANO MONICA L

Fecha de Matrimonio: 29 DE ENERO DE 2001

Nombres del padre: YANEZ MARCOS ERNESTO

Nombres de la madre: SERRANO ROSARIO DEL PILAR

Fecha de expedición: 29 DE MARZO DE 2011

Información certificada a la fecha: 1 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: PANTOJA SILVANA KARINA DEL HIERRO - PICHINCHA-QUITO-NT 35 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 172-042-14553



172-042-14553

Ing. Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1708000292

Nombre: YANEZ SERRANO KEVIN HENRRY

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 1 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: PANTOJA SILVANA KARINA DEL HIERRO - PICHINCHA-QUITO-NT 35 - PICHINCHA - QUITO

Dr. Santiago Guerrón Ayala



N° de certificado: 175-042-14556



175-042-14556



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 1708000292-2

APellidos y Nombres:
 YANEZ SERRANO
 KEVIN HENRY

Lugar de Nacimiento:
 FIGUINCHA
 QUITO
 SAN BLAS

Fecha de Nacimiento: 1973-02-13
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: Casado
Monica L.
JIMENEZ ZAMBRANO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN:
 ING. DE EMPRESAS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
 YANEZ MARCOS ERNESTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
 SERRANO ROSARIO DEL PILAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
 QUITO
 2011-03-29

FECHA DE EXPIRACIÓN:
 2021-03-29

E4333H422

CERTIFICADO DE VOTACION
 044 044-221 1708000292-2

YANEZ SERRANO KEVIN HENRY
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: QUITO
CANTÓN: CANTÓN
PARROQUIA: PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 3
ZONA: ZONA

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que la fotocopia que antecede guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala

01 AGO 2017





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2017-17- 01-35-P02531
2
3 Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta PRIMERA
4 COPIA CERTIFICADA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA
5 OTORGADO POR: ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA
6 BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, sellada y firmada Quito a,
7 primero de agosto de dos mil diecisiete.-



15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28